



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Dirección Seccional de Administración Judicial - Armenia - Quindío**  
**NIT. 800.165.939-0**

LISTA DE CHEQUEO PARA TRAMITE DE PAGO					
Item	Requisitos				
1	Nro. 14 - 2018	OC N° 59254 2020 VF 2021			
2	Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
3	Proveedor	LADOINSA LABORES Y DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S			
4	70950321	800.242.738-7			
5	Nro Factura	FE 22388 ND 4			
6	Periodo Facturado	DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021			
7	Valor Total a Cancelar	\$ 58.362.714,00			
	Distribución por Unidades	Unidad Ejecutora 8		Unidad Ejecutora 2	
	Valor de la Unidad	\$ 52.526.443,00		\$ 5.836.271,00	
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Nro	1521	Nro	121
	Registro Presupuestal	Nro	1521	Nro	121
8	Autorización Superviso para el Pago	Si	X	No	
8.1	Informe de Novedades	Si	X	No	
8.2	Soportes	Si	X	No	
8.3	Listado de Personal a Cargo	Si	X	No	
8.4	Certificaciones de los Despachos	Si	X	No	
9	Ingreso a Almacén	Si		No	
10	Aporte a Seguridad Social y Parafiscales	Si	X	No	
11	Informe de Accidentes Laborales	Si	X	No	
12	Informe del Supervisor	Si	X	No	
13	Balance Financiero	Si	X	No	
<b>NOTA:</b> Verifique la anterior información:					

DEPENDENCIAS	FIRMAS	FECHA
Unidad Administrativa		18/02/2021
Presupuesto		
Contabilidad		
Pagaduria		
Pagaduría remitira copia de la orden de pago a el área de Unidad Administrativa		
<b>OBSERVACIONES:</b>		



### Consejo Superior de la Judicatura

Dirección Seccional de Administración Judicial - Armenia - Quindío

NIT. 800.165.939-0

LISTA DE CHEQUEO PARA TRAMITE DE PAGO					
Item	Requisitos				
1	Nro. 14 - 2018	OC N° 59254 2020 VF 2021 MODIF 01			
2	Tipo de Contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
3	Proveedor	LADOINSA LABORES Y DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S			
4	70950321	800.242.738-7			
5	Nro Factura	FE 22388 ND 4			
6	Periodo Facturado	DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021			
7	Valor Total a Cancelar	\$ 16.449.601,00			
	Distribución por Unidades	Unidad Ejecutora 8		Unidad Ejecutora 2	
	Valor de la Unidad	\$ 15.997.237,00		\$ 452.364,00	
	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	Nro	1621	Nro	321
	Registro Presupuestal	Nro	1621	Nro	321
8	Autorización Superviso para el Pago	Si	X	No	
8.1	Informe de Novedades	Si	X	No	
8.2	Soportes	Si	X	No	
8.3	Listado de Personal a Cargo	Si	X	No	
8.4	Certificaciones de los Despachos	Si	X	No	
9	Ingreso a Almacén	Si		No	
10	Aporte a Seguridad Social y Parafiscales	Si	X	No	
11	Informe de Accidentes Laborales	Si	X	No	
12	Informe del Supervisor	Si	X	No	
13	Balance Financiero	Si	X	No	
<b>NOTA:</b> Verifique la anterior información:					

DEPENDENCIAS	FIRMAS	FECHA
Unidad Administrativa		18/02/21
Presupuesto		



## La Supervisora de la Orden de Compra Nro. 59254 de 2020 VF 2021

### CERTIFICA:

Que la factura de venta Nro. 22388 y sus soportes, correspondiente a la prestación del servicio de "Aseo, mantenimiento y suministro de elementos de aseo", del período comprendido entre el **1 al 31 de enero de 2021** para las sedes donde funcionan los Despachos Judiciales y Administrativos a cargo de la DESAJ, con la orden de compra N° 59254 de 2020 VF 2021, puede iniciar el trámite de pago de cuentas.

Junto a la factura se hace entrega de la siguiente documentación:

1. Informe de la coordinadora de seguridad y salud en el trabajo
2. Informe mensual del supervisor
3. Informe de actividades
4. Listado de personal.
5. Soporte de pago del personal contratado
6. Planilla de pago de seguridad social del personal contratado.
7. Paz y salvo emitido por el revisor fiscal de estar al día en los pagos de seguridad social.
8. Certificaciones de los jueces municipales

Se verificó el cumplimiento de las labores del personal contratado y fue satisfactorio.

Se realiza inducción a los operarios sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Socialización de Protocolos de Bioseguridad según Resolución 666 de 2020, a cargo del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Seccional.

Se presenta renuncia de los operarios Camilo Caro Lotero a partir del 18 de enero e Isabel Cristina Gaitán a partir del 16 de enero.

Ingresar al Operario Javier Alberto Arias Guzmán.

Ante el incumplimiento se requiere a Ut temporal Biolimpieza mediante el siguiente oficio del cual se envía copia al garante Seguros del Estado.

**Oficio DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021:** mediante el cual se solicita cumplimiento de las obligaciones 11.32, 11.33, 11.35, 11.43, 11.44, 11.53, 11.57 y se les informa que de no hacerlo se iniciarán las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento del contrato y/o a la declaratoria de caducidad del mismo.

**Correo de enero 4 de 2021 - Seguros del Estado:** Mediante el cual se da traslado al garante Seguros del Estado del oficio DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021 donde se informa del incumplimiento.

Ante la persistencia del incumplimiento, mediante informe de supervisión No. DESAJARO 21-39 de 18 de enero de 2021, se solicitó dar inicio al trámite de proceso administrativo sancionatorio en contra del proveedor. En dicho informe, del cual se adjunta copia, se hace un recuento de todas las gestiones adelantadas por la supervisión, al igual que de todas las situaciones acaecidas durante la ejecución de la orden de compra y que a juicio de la supervisora, configuraban incumplimiento de diferentes obligaciones contractuales por parte del proveedor UT Biolimpieza.

Como consecuencia del informe de supervisión presentado, mediante auto 001 de enero 22 de 2021, el Director Seccional de Administración Judicial, dispuso la apertura de proceso administrativo sancionatorio, en contra de la UT Biolimpieza, surtiendo el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual dio inicio el 27 de enero de 2021 y finalizó



con la imposición de multa en contra de la mencionada empresa, el día 28 de enero siguiente, la totalidad del trámite administrativo para la imposición de la multa con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, a partir del auto de apertura del mismo, se prolongó por cinco (05) días hábiles. ✓

Paralelamente al proceso administrativo sancionatorio, se adelantaron diversas gestiones ante Colombia Compra Eficiente en aras de conminar al proveedor a cumplir de manera cabal las obligaciones contractuales; en ese sentido, ante el conocimiento del incumplimiento materializado mediante la comunicación del informe de supervisión el 18 de enero, se logró la programación de mesa de trabajo el día 20 de enero siguiente, en la que participaron por parte de Colombia Compra Eficiente las siguientes personas:

- Laura Herrera – Administradora
- Maria Constanza Contreras – Supervisora del Acuerdo Marco de Precios
- Cristian Domínguez – Abogado de CCE

Por parte de la Dirección Seccional participaron los siguientes servidores judiciales:

- Carlos Alberto Rocha Martínez – Director Seccional
- Sandra Patricia Dávila Lozano – Supervisora de la orden de compra
- Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo
- José Orlando Rodríguez Vargas – Coordinador Administrativo y Financiero
- Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios

Y por parte de la entidad proveedora:

- Elsy Yulieth Alvarado – Representante UT BIOLIMPIEZA
- Mauricio Mayorga – Abogado de la unión temporal

En esta mesa de trabajo se pactaron una serie de compromisos, frente a los cuales se realizó mesa de seguimiento el 26 de enero siguiente, determinándose, tal y como consta en el acta expedida por Colombia Compra Eficiente, que el proveedor no dio cumplimiento a los mismos.

Con posterioridad a la imposición de la multa se realizaron los siguientes requerimientos y oficios al proveedor por parte de la supervisión del contrato:

**Correo electrónico de febrero 2 de 2021:** Mediante el cual se solicita cumplimiento del compromiso de pago e información de la fecha concreta en que éste se va realizar.

**Correo electrónico de febrero 5 de 2021:** Se reitera correo del día 2 de febrero, donde se solicita el pago de salarios y prestaciones sociales, y se pone de presente el incumplimiento de los numerales 11.32 y 11.33 del Acuerdo Marco de Precios.

**Correo electrónico de febrero 8 de 2021:** Mediante el cual no se acepta la excusa dada por la empresa para el no pago de salarios, se reitera incumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales 11.32 y 11.33 del Acuerdo Marco, se informa sobre envío información para realizar el pago a los operarios.

**Correo electrónico de febrero 9 de 2021:** Se pone de manifiesto la dificultad de comunicación con la UT Biolimpieza, se reitera el compromiso de pago y se solicita el cumplimiento total de lo pactado.

De los anteriores se anexa igualmente copia

Fruto de las gestiones adelantadas por la Dirección, se logró a través de Colombia Compra Eficiente, acordar la cesión de la orden de compra por parte del proveedor, a otro que ✓



estuviera incluido dentro del Acuerdo Marco de Precios y que asumiera las obligaciones pendientes por parte de la UT BIOLIMPIEZA.

Es así como la Dirección Seccional de Administración Judicial mediante Resolución Nro. DESAJARR21-72 de 11 de febrero de 2021, autorizó la cesión de las obligaciones, así como los derechos económicos derivados de la orden de compra 59254 de 2020, suscrita entre la UT Biolimpieza en calidad de cedente y la Sociedad Ladoinsa Labores y Dotaciones SAS en calidad de cesionaria; estipulación dentro de la cual, la empresa cesionaria se obligó a *“asumir las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social adeudadas por la UNION TEMPORAL BIOLIMPIEZA a los trabajadores vinculados a la orden de compra 59254 DE 2020, esto sobre obligaciones causadas a partir del 23 de noviembre de 2020”*. ✓

Se anexa copia del acto administrativo y del contrato de cesión suscrito entre UT BIOLIMPIEZA y LADOINSA LABORES Y DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S. ✓

Tras la cesión del contrato, el 12 de febrero de 2021, Ladoinsa realiza el pago de salarios, primas y prestaciones sociales adeudados a los operarios. ✓

No se presentaron accidentes laborales, se presentan las siguientes novedades de personal: ✓

NOMBRE	Licencia no remunerada	Ausencias
Camilo Lotero		4 ✓
Elizabeth Ortiz León	11	
Jhoahara Meliza Meneses garcía	11	
Claudia Lorena sossa Ocampo	11	
Katherine Cuellar Lora	11	
Rosalba Gutierrez	11	
Maria Eugenia Aguirre	11	
Julieta Giraldo	11	
Olga Liliana Florian	11	
Mercedes Mayorga	11	
Isabel Cristina Gaitan	9	16
	108	20

Se descuenta del valor de la factura los días no cubiertos por la empresa, 108 días por concepto de licencias no remuneradas debido a la vacancia judicial \$ 5.932.951 y 20 días de ausencias no cubiertas \$ 1.091.574, para una factura total de \$ **74.812.315**

Se presenta nota débito N° 4 por valor de \$ 4 ✓

Distribuidos de la siguiente manera:

**Contrato regular:**

<b>Total Factura antes de IVA y AIU</b>	56.717.895
<b>TOTAL AIU</b>	567.179
<b>TOTAL IVA</b>	1.077.640
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>58.362.714</b>

Personal emergencia Covid:



<b>Total Factura antes de IVA y AIU</b>	15.986.007
<b>TOTAL AIU</b>	159.860
<b>TOTAL IVA</b>	303.734
<b>TOTAL FACTURA</b>	<b>16.449.601</b>

**Sandra Patricia Dávila Lozano**  
Asistente Administrativo



Armenia, febrero 18 de 2021

Doctora  
**Sandra Patricia Dávila Lozano**  
Asistente Administrativo  
Dirección Seccional de Administración Judicial

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle que los documentos presentados por LADOINSA LABORES INDUSTRIALES DOTACIONES SAS, soporte de la factura de venta N° 22388 de febrero 15 de 2021, correspondiente a la prestación del servicio de ASEO Y CAFETERÍA del 1 al 31 de enero de 2020, según Orden de Compra N° 59254 de 2020, se encuentran revisados y con visto bueno respecto a los aspectos que atañen a Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con el cumplimiento remitido por la Supervisora de la orden de compra mencionada, Sandra Patricia Dávila Lozano a la suscrita Coordinadora el día 17 de febrero de 2021, ya que el Contratista en su condición de cesionario asumió las obligaciones contractuales a partir del día 11 de febrero de 2021. ✓

Por lo tanto, el informe suministrado por la Supervisora correspondiente al mes de enero es el siguiente:

**1.- Reporte de novedades:**

Durante el mes de enero no se presentan accidentes laborales, se presentan las siguientes ausencias:

NOMBRE	Licencia no remunerada	Ausencias
Camilo Lotero		4
Elizabeth Ortiz León	11	
Jhoahara Meliza Meneses García	11	
Claudia Lorena Sossa Ocampo	11	
Katherine Cuellar Lora	11	
Rosalba Gutiérrez	11	
María Eugenia Aguirre	11	
Julieta Giraldo	11	
Olga Liliana Florián	11	
Mercedes Mayorga	11	
Isabel Cristina Gaitán	9	16
	108	20

2.- Listado de trabajadores que prestaron el servicio: Cuarenta y nueve (49) personas. ✓

3.- Planillas de pagos al sistema general de seguridad social, en la cual aparecen registrados cuarenta y nueve (49) personas cada uno de los trabajadores reseñados en la lista, como prestatarios del servicio 1 al 31 de enero de 2020, debido a que Camilo Ernesto Caro Lotero renunció el 18 de enero e ingresó el señor Javier Arias, por lo tanto, a los dos se les debía pagar seguridad social. ✓

Carrera 12 No. 20 63 piso 3 Tel: 7 414713 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Armenia – Quindío

- 4.- Certificación de fecha 3 de febrero de 2021, expedida por la señora Edna Ruth Martínez Gómez, Revisora Fiscal LADOINSA LABORES INDUSTRIALES DOTACIONES SAS en la cual consta encontrarse a paz y salvo con el pago de parafiscales por los últimos seis (6) meses. ✓
- 5.- Certificación expedida por la Junta Central de Contadores, expedida el 1 de diciembre de 2020, en la cual se reseña que no registra antecedentes disciplinarios. ✓
- 6.- Se realiza inducción a los operarios sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y Socialización de Protocolos de Bioseguridad según Resolución 666 de 2020, a cargo del área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Seccional. ✓

Atentamente,

**DORIÁN STELLA FERNÁNDEZ LÓPEZ**  
Coordinadora de Seguridad y Salud en el-Trabajo



### LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S

NIT : 800,242,738 - 7  
CALLE 12 A 68 C 03  
BOGOTA - COLOMBIA  
7430070 7

Responsables de iva - No somos autorretenedores  
Actividad Económica 8121 Tarifa 9,66



<b>Cliente</b>	RAMA JUDICIAL DIR SECC ADMON ARMENIA	<b>Teléfono</b>	7414713
<b>NIT</b>	800,165,939 - 0	<b>Vendedor</b>	LADOINSA LABORES
<b>Dirección</b>	CRA 12 20 63	<b>Centro Costo</b>	72
<b>Ciudad</b>	ARMENIA - QUINDIO - COLOMBIA	<b>0</b>	
<b>Correo</b>	@HOTMAIL.COM		

#### FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE 22388

Fecha y Hora de Factura

Generación 2021-02-15 17:08:47  
Expedición 2021-02-15 17:09:09  
Vencimiento 2021-03-14

Item	Código	Descripción	Unid	Cant	% IVA	V. Unit	Valor Total
1	0170003000001	SERVICIO INTEGRAL DE ASEO ,CAFETERIA , MATENIMIENTO, FUMIGACION Y SUMINSTRO DE INSUMOS	UN	1.00	0	72,703,898.00	72,703,898.00
2	0180003000001	01-AIU SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERIA 1%		1.00	0	727,039.00	727,039.00

<b>Total Bruto</b>	73,430,937.00
<b>IVA AIU</b>	1,381,374.00
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 74.812.311,00</b>

#### CONDICION DE PAGO

Credito Contado Efectivo 74.812.311,00 Cuota 1 Vence el 2021-03-14

#### VALOR EN LETRAS

Setenta Y Cuatro Millones Ochocientos Doce Mil Trescientos Once Pesos Mcte

#### OBSERVACIONES

SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA , MATENIMIENTO, FUMIGACION Y SUMINSTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERIA PARA SEDES DE DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS SEGÚN ORDEN DE COMPRA # 59254

BASE DE IVA \$ 7.270.390  
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE ENERO 2021

Firma Elaborado por : DANNERY GALLO D

Firma Recibido

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Resolución y/o Autorización de facturación No. 18764005908795 aprobado en 2020-10-20 vigente 1 Años, prefijo FE desde el número 21900 al 23000

CUFE :d4086053bc6795f0db62b0fdac719036b803b762964e3659d05ccb9e652db521761a8f9ff88842d0f814617c0fc7b746

ORIGINAL

Pagina : 1 de 1



**Ladoinsa**  
NIT 800.242.738-7

**NOTA DEBITO**

No. 4

Señores : RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DI NIT

800.165.939

Fecha: 2021/02/16

Dirección : CRA 12 # 20-63 ARMENIA

Teléfonos:

Ciudad : ARMENIA

NUMERO DE FACTURA QUE AFECTA	CONCEPTO	VALOR
22388	MENOR VALOR COBRADO	\$ 4
	AIU 1%	\$ 0
SUBTOTAL		\$ 4
IVA 19%		
TOTAL		\$ 4

SON: CUATRO PESOS M/C

Elaboró  
Nubia Guevara

SOLICITADA POR NUBIA GEUVARA

<b>Contrato No.</b>	Orden de compra 59254		
<b>Nombre del Contratista y/o Representante Legal</b>	Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales SAS - Calle 12a #68c-03		
<b>Nombre del Supervisor y/o Interventor</b>	Sandra Patricia Davila	<b>Teléfono / Extensión</b>	7414713
<b>Dependencia</b>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
<b>Objeto del Contrato</b>	Los Proveedores se obligan a prestar a las Entidades Compradoras el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y de acuerdo con las Ofertas presentadas a Colombia Compra Eficiente en la licitación pública  Prestación de servicio integral de aseo y cafetería incluida la maquinaria y el suministro de insumos, que permita mantener en condiciones de salubridad y adecuadas las instalaciones de Rama Judicial Direccio Seccional de Administracion Judiacial Armenia Quindio		
<b>Fecha de inicio orden de compra principal</b>	23/11/2020		
<b>Fecha de Cesion de Contrato</b>	11/02/2021	<b>Fecha de Terminación</b>	22/12/2021 ✓

**IFORME PARCIAL DE EJECUCIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES <sup>1</sup>**

Obligación contractual	Actividad desarrollada	Producto	Alertas, inconvenientes o situaciones especiales que afectan el cumplimiento de la obligación	
<b>OBLIGACIONES GENERALES</b>				
1	En cumplimiento de la Cesión de la orden de compra 59254 a LADOINSA SAS quien pagó a los operarios los salarios y realizó los aportes a seguridad social quedando a paz y salvo por estos conceptos desde el inicio de la orden de compra hasta el 22 de Diciembre de 2021..	Se adjuntan los soportes de pago como evidencia del cumplimiento con los mismos, seguridad social desde 23/ Noviembre/ 2020, Salarios del 1 de Diciembre 2020 a 31/ Enero / 2021, afiliaciones a ARL a partir del 12/ febrero/ 2021	Informe de cumplimiento de avance de obligaciones pactadas	No hay observación alguna para este periodo, ✓

**Ladoinsa**  
 Labores Dotaciones Industriales S.A.S  
 Nit: 800.242.738-7  
  
**Nubia Guevara**  
 Coordinadora de proyectos

Bogotá D.C., 15 de Octubre de 2020

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**

Atn. Lina Margarita Huarí Mateus

Director Administrativo

Dirección Administrativa

**Ref.** CONTRATO DE OBRA N° 1628 - 2019 cuyo Objeto es "REALIZAR LAS ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN INFRAESTRUCTURAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) QUE HAN SIDO DESTINADAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA A NIVEL NACIONAL – **GRUPO 7**"

**Asunto:** Solicitud de respuesta acta de inicio y actualización de precios Unitarios

Cordial Saludo,

Mediante oficio del pasado 9 de octubre de 2020 OB-ICBF-023 -2019, solicitamos dar respuesta de la decisión tomada por el ICBF, en cuanto al incremento de precios unitarios, que se debe surtir por el cambio de vigencia de los contratos.

Lo anterior en razón a lo apremiante de la ejecución del contrato, situación que ha sido manifestada en diferentes ocasiones por la supervisión del ICBF y que se refuerza en razón a que la reserva presupuestal hace parte del año 2019 y de manera obligatoria deberá cumplir el principio de anualidad y ser ejecutado y cobrado en vigencia máxima 2020, a fin de que el presupuesto no expire.

Por lo anterior solicitamos amablemente a la entidad dar celeridad a los temas pendientes por definición y citados a continuación:

- Definición reajuste precios Unitarios
- Adición por implementación de Protocolos COVID 19
- Fecha de firma Acta de inicio.

Con el fin de dar inicio a las obras y poder finalizar el contrato dentro del año en curso.

Cordialmente,

**JORGE PINZÓN CASTIBLANCO**

**Representante Legal**

Anexo: (sin) folios – 1 carpeta

elb. DVA



DESAJARO20-1660

Armenia 16 de diciembre de 2020

Doctora  
Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco  
Representante Legal  
UT Biolimpieza

Respetada doctora,

En Mi condición de supervisora de la orden de compra 59254 de noviembre 21 de 2020, suscrita entre la Unión Temporal Biolimpieza y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, y en cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas 11.32 y 11.33 del contrato del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería que reza.

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.*

*11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

Me permito requerirlos para que se sirvan informar la fecha en que se realizará el pago al personal de Biolimpieza adscrito a esta Direccional Seccional y los motivos por lo que se no se realizó en la fecha prevista.

Así mismo, ponerles de presente la obligación contenida en las cláusulas 11.34 y 11.35 del mismo Acuerdo, recordándoles además la devolución que debe hacer la empresa de los conceptos pagados por los operarios por concepto del examen médico de ingreso.

*11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.*

*11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea optima.*

Teniendo en cuenta lo expuesto, se pone en su conocimiento las anteriores situaciones con el fin de que sean subsanadas a la mayor brevedad posible con la indicación que a futuro este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar ya que implica una violación al mínimo vital de los operarios, o las mismas deberán ser informadas a Colombia Compra Eficiente, en los términos del numeral 12.19 del Acuerdo Marco de Precios

Hoja No. 2 Oficio DESAJARO20-1660

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Patricia Dávila Lozano', written over a horizontal line.

Sandra Patricia Dávila Lozano  
Asistente Administrativo G5  
Supervisora orden de compra 59254 de noviembre de 2020.  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Armenia - Quindío



DESAJARO20-1704

Armenia 22 de diciembre de 2020

Doctora  
Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco  
Representante Legal  
UT Biolimpieza

Respetada doctora,

En mi condición de supervisora de la orden de compra 59254 de noviembre 21 de 2020, suscrita entre la Unión Temporal Biolimpieza y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío, me permito requerirlos por segunda vez, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de ésta.

Es de anotar que el día 16 de diciembre de 2020, mediante oficio DESAJARO20-1660, se les realizó requerimiento para obtener el pago de salarios y demás emolumentos de los operarios de mantenimiento, aseo y cafetería vinculados a esta Dirección Seccional de Administración Judicial y explicaran los motivos por los que éste no se realizó en la fecha prevista.

En comunicado de la misma fecha ustedes se comprometieron a realizar el pago de salarios y demás emolumentos para el día de hoy 22 de diciembre, sin embargo hasta el momento este no se ha hecho efectivo, incumpliendo nuevamente lo dispuesto en las cláusulas 11.32 y 11.33 del contrato del Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería.

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.*

*11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

De igual manera, se reitera la obligación contenida en la cláusula 11.34 del mismo Acuerdo, recordándoles además la devolución que debe hacer la empresa de los conceptos pagados por los operarios por concepto del examen médico de ingreso, según compromiso adquirido con ellos al inicio del contrato, donde se manifestó que la devolución se realizaría con el primer pago.

*11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.*

Por último se les insta a realizar el pago a la mayor brevedad poniéndoles de presente los criterios de la Corte Constitucional en su sentencia SU-995 de 1999 donde esta Corporación sostuvo que "el derecho de todos los trabajadores al pago oportuno de su remuneración salarial, es una garantía que no se agota en la simple enunciación de un deber surgido de la relación laboral, sino que se trata de un verdadero derecho fundamental. La cumplida cancelación del salario está íntimamente ligada a la protección de valores y principios básicos del ordenamiento jurídico, que velan por la igualdad de los ciudadanos, el ideal de un orden justo, el reconocimiento de la dignidad humana, el mínimo material sobre el cual puede concretarse el libre desarrollo de la personalidad, y se realiza el amparo de la familia como institución básica de la sociedad. [...]"

No puede olvidarse que la figura de la retribución salarial está directamente relacionada con la satisfacción del derecho fundamental de las personas a la subsistencia, reconocido por la Corte

Constitucional como emanación de las garantías a la vida (Art. 11 C.P.), a la salud (Art. 49 C.P.), al trabajo (Art. 25 C.P.), y a la seguridad social (Art. 48 C.P.). [...]

Atentamente,



Sandra Patricia Dávila Lozano  
Asistente Administrativo G5  
Supervisora orden de compra 59254 de noviembre de 2020.  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Armenia - Quindío

## Pago de salarios mes de noviembre

Sandra Patricia Davila Lozano <sdavilal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/12/2020 1:39 PM

Para: direccion.aseo@latinadeaseo.com <direccion.aseo@latinadeaseo.com>

CC: 'Dayana Cruz' <coordinador.rrhh@latinadeaseo.com>; jefe.operaciones@latinadeaseo.com <jefe.operaciones@latinadeaseo.com>

Doctora

Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco

Representante Legal

UT Biolimpieza

Cordial saludo,

En mi condición de supervisora de la orden de compra 59254 de noviembre 21 de 2020, de manera respetuosa le solicito ordenar a quien corresponda realizar las acciones necesarias que conlleven al pago inmediato de los salarios del mes de noviembre de los operarios de mantenimiento aseo y cafetería, adscritos a esta Dirección Seccional a los cuales no se les reflejó el pago en sus cuentas cuya relación de nombres ya está en conocimiento del área de Contabilidad y Recursos Humanos de su empresa.

Igualmente me permito reiterarles el envío de los desprendibles de nómina, en aras de verificar los factores liquidados y los soportes del giro realizado a los 8 operarios faltantes.

Me permito recordarles que están incurriendo en mora superior a diez (10) días calendario, incumpliendo las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco, lo que puedo conllevar a realizar las acciones que procedan por incumplimiento de su parte.

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.*

*11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

Por lo anteriormente anotado se espera para el día de hoy el pago de los salarios faltantes y envío de los correspondientes soportes de pago y desprendibles de nómina.

Atentamente,

Sandra Patricia Dávila Lozano

Supervisora orden de compra



DESAJARO21-4

Armenia 4 de enero de 2021

Señora  
Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco  
Representante Legal  
Union Temporal Biolimpieza  
Calle 94B No.60-15 Piso 2  
Bogotá D.C

Cordial saludo,

Tras las conversaciones telefónicas sostenidas, los correos electrónicos enviados en diciembre 16, 22, 23 y 29, los requerimientos efectuados mediante oficios No. DESAJARO20-1660 y DESAJARO20-1704 de diciembre 16 y 22 de 2020 respectivamente, como supervisora de la orden de compra 59254 de noviembre 21 de 2020, y frente a la obligación que poseen como proveedores de prestar el servicio integral de Aseo y Cafetería en las condiciones exigidas en el Acuerdo Marco de precios de Colombia Compra Eficiente, solicito el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula 11, las cuales han venido incumpliendo como son:

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra*

*11.33 “Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente”.*

Es de anotar que los pagos de salarios se realizaron fuera de la fecha prevista, y una vez verificados los desprendibles de nómina allegados a los operarios el día 30 de diciembre, se vislumbró la no liquidación de la prima de servicios; prestación a la cual el personal operario de mantenimiento, aseo y cafetería adscrito a esta Dirección Seccional tiene derecho conforme a lo estipulado en el art. 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

*“El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.*

**PARÁGRAFO.** *Se incluye en esta prestación económica a los trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título III del presente código o quienes cumplan con las condiciones de empleado dependiente”*

*11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.*

La dotación del personal llegó en forma tardía el día 19 de diciembre de 2020, en la revisión se encontró que:

- No llegó el calzado de los operarios de mantenimiento:

Gustavo Ruiz	38	Jaiver González	40
Camilo Caro	39	Nilton Agudelo	39
Carlos Montaña	39	Juan Carlos Lesmes	39
Darwin Morales	38	Dayron Gualteros	39
Fredy Grajales	43	Andrés Villada	39
Hernán Darío Guzmán	40		

- No llegó el calzado de las operarias de aseo y cafetería

Islenis Fuentes	37
Claudia Iorena Sosa	37
Estefanía Calderón	37
Suledi Gómez	37
Lina María Báez	37
Ruth Romero	37
Catherine Cuellar	37

- Al operario Juan Carlos Lesmes no le llegaron las camisas.

*11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima.*

Se solicitó cambio de pantalón para los siguientes operarios ya que la talla allegada no fue adecuada.

Hernán Darío Guzmán: Requiere talla 36  
Fredy Grajales: Requiere talla 38  
Carlos Montaña: Requiere talla 32  
Juan Carlos Lesmes: Requiere talla 34  
Johara Meneces: al uniforme le llegó mala la cremallera

Se solicitó cambio de uniforme para las siguientes operarias ya que la talla allegada no fue adecuada.

Yolanda Duque: Requiere talla 14  
Ana Suledy Gómez: Requiere talla 12

*11.43. Entregar los Bienes de Aseo y Cafetería requeridos en la Orden de Compra en las instalaciones de la Entidad Compradora y en las fechas y/o periodos definidos por la Entidad Compradora y el Proveedor en el Documento de Inicio.*

Llegaron insumos que no cumplen con las especificaciones y cantidades contenidas en la orden de compra estos son papel higiénico y blanqueador.

*11.44. Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal.*

*11.53. Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte.*

Se solicitó el cambio de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinas brilladoras  
Hidro lavadoras  
Aspiradora  
kit de herramientas  
Taladros

En cuanto a las obligaciones 11.34, 11.35, 11.43, 11.44 y 11.53, Se informó mediante correo electrónico de diciembre 23 de 2020, del cual no se ha obtenido respuesta.

*11.57. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.*

Se ha solicitado con insistencia nombramiento de personal para que cubra las incapacidades que se han presentado, sin obtener respuesta al respecto.

Con base a lo expuesto anteriormente, comedidamente les solicito ordenar a las personas encargadas de los procesos mencionados anteriormente, efectuar las acciones tendientes al pago de la prima de servicios y al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles a partir de la recepción de la presente comunicación, pues de lo contrario esta supervisión se verá en la obligación de iniciar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento del contrato y/o a la declaratoria de caducidad del mismo, con las consecuencia que esto acarrea para el contratista.

Copia de esta comunicación será remitida a la compañía aseguradora que expidió la garantía de cumplimiento del contrato.

Atentamente,



Sandra Patricia Dávila Lozano  
Supervisora Orden de Compra 59254  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Armenia - Quindío

**RE: Solicitud de información sobre declaratoria de incumplimiento**

Carlos Andres Aponte Gomez <Carlos.Aponte@segurosdelestado.com>

Mar 5/01/2021 12:19 PM

**Para:** Sandra Patricia Davila Lozano <sdavilal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** Plutarco Antonio Cortes Mateus <Plutarco.Cortes@segurosdelestado.com>

 1 archivos adjuntos (402 KB)

DESAJARO21-4.pdf;

*Cordial saludo respetada señora Sandra Patricia Dávila Lozano,*

*Acuso recibido, e informo que fue remitida su solicitud y aviso de siniestro a la Gerencia Jurídica y de asuntos legales, para el trámite y respuesta formal por parte de la Compañía.*

*Agradezco la atención prestada.*

*Cordialmente,*

---

**De:** Sandra Patricia Davila Lozano <sdavilal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 4 de enero de 2021 15:59

**Para:** Carlos Andres Aponte Gomez <Carlos.Aponte@segurosdelestado.com>

**Asunto:** Solicitud de información sobre declaratoria de incumplimiento

Señores

Seguros del Estado S.A

Armenia

Cordial saludo,

De manera atenta solicito información sobre el procedimiento a seguir para la declaratoria de incumplimiento de parte de una entidad contratista.

Para los fines pertinentes, me permito adjuntar requerimiento efectuado a la empresa UT Biolimpieza domiciliada en la ciudad de Bogotá, e identificada con el Nit 901.351.365-7, quienes suscribieron la póliza de cumplimiento N° 12-44-101201457, los cuales a la fecha han incurrido en incumplimiento de algunas obligaciones contempladas en el Acuerdo Marco de Precios, para la prestación del servicio de aseo, cafetería, mantenimiento y suministro de elementos de aseo y cafetería para las sedes administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia - Quindío.

Atentamente,

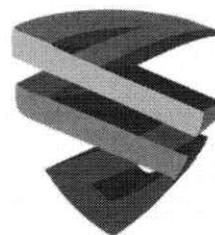
Sandra Patricia Dávila Lozano

Supervisora orden de compra 59254

Dirección Seccional de Administración Judicial

Armenia - Quindío

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



SOCIEDAD  
**LATINA**  
DE SERVICIOS S.A.S.

Bogotá, Enero 12 de 2020

**REF: COMUNICADO OFICIAL CONSERJES Y OPERARIOS GENERAL**

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las demoras que a la fecha hemos venido teniendo con el pago del salario correspondiente al mes de Noviembre y lo concerniente al mes Diciembre 2020 (Que se encuentra dentro de los términos de acuerdo al contrato suscrito), se les notifica de manera oficial, que una vez solucionados todos los inconvenientes que se tenían; en el transcurso de la semana y máximo el día viernes 15 de Enero se dará por resuelta la situación con los salarios pendientes a la fecha.

Nuevamente ofrecemos disculpas por las demoras, reiteramos que la situación presentada obedece a temas netamente bancarios, los cuales ya están a punto de ser resueltos definitivamente, incluyendo el bono de navidad anunciado con antelación.

Sin otro en particular.

Cordialmente;

**LUIS EDUIN RODRIGUEZ GUZMAN**  
93.394.623

NIT 900.388.536  
DIRECCIÓN:  
CALLE 95 B\*48-40  
OFICINA 303  
TELS. 7123376  
CELS. 313 4090508 -310 7848645  
[WWW.LATINADEASEO.COM](http://WWW.LATINADEASEO.COM)

FORMATO ACTA DE REUNIÓN			
<b>Código</b>	CCE-DES-FM-02	<b>Página</b>	1 de 4
<b>Vigencia</b>	Desde 08 de junio 2018		
<b>Versión No.</b>	1		

  
 Colombia Compra Eficiente

ACTA	LUGAR:	FECHA:	HORA DE INICIO:	HORA FINAL:
005	Reunión teams	20/01/2021	2:40	3:35

#### OBJETO DE LA REUNIÓN

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y supervisión de los Acuerdos Marco, convoca a la mesa de trabajo en mención, de acuerdo con la solicitud realizada por la Administración Judicial de Armenia con el fin de tratar temas relacionados con las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254, por parte del proveedor UT Biolimpieza.

#### ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
LAURA HERRERA	Administradora	CCE
MARIA CONSTANZA CONTRERAS	Supervisora	CCE
CRISTIAN DOMINGUEZ	Abogado	CCE
CARLOS ALBERTO ROCHA	Director Administrativo	ADM. JUDICIAL ARMENIA
JOSE ORLANDO RODRIGUEZ	Coordinador Administrativo	ADM. JUDICIAL ARMENIA
SANDRA PATRICIA DAVILA	Supervisora	ADM. JUDICIAL ARMENIA
NESTOR FABIAN QUINTERO	Abogado	ADM. JUDICIAL ARMENIA
LORENA ARIAS		ADM. JUDICIAL ARMENIA
JULIETH ALVARADO	Representante Legal UT	UT BIOLIMPIEZA
MAURICIO MAYORGA	Abogado	UT BIOLIMPIEZA

#### ORDEN DEL DÍA

1. Presentación de los asistentes
2. La administradora del Acuerdo Marco indica el objeto de la reunión.
3. La entidad compradora, indica los presuntos incumplimientos por parte del proveedor en la orden de compra.
4. Se le otorga la palabra al proveedor para que argumente los presuntos incumplimientos a las obligaciones de la orden compra.
5. Se le otorga la palabra a la entidad compradora.
6. La administradora del Acuerdo Marco crea compromisos.
7. La Agencia Nacional de Contratación Pública hace recomendaciones y aclaraciones.

#### DESARROLLO DE LA REUNIÓN



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

FORMATO ACTA DE REUNIÓN			
<b>Código</b>	CCE-DES-FM-02	<b>Página</b>	2 de 4
<b>Vigencia</b>	Desde 08 de junio 2018		
<b>Versión No.</b>	1		

  
 Colombia Compra Eficiente

1. Se dio cumplimiento al numeral 1.
2. Se dio cumplimiento al numeral 2.
3. La entidad compradora indica que el proveedor Unión Temporal Biolimpieza:
  - No ha pagado los salarios correspondientes a los meses de noviembre y diciembre.
  - No contesta las llamadas telefónicas de igual forma los requerimientos realizados por escrito.
  - No han generado pago de las primas de servicio a los trabajadores.
  - No han realizado el pago de seguridad social.
  - Faltan por contratar dos (2) personas y una (1) más para que supla las incapacidades, licencias y ausencias de los trabajadores.
  - Ausencia parcial de insumos, dado que faltan por entregar papel higiénico y blanqueador.
  - No han entregado maquinaria para brindar los servicios, están utilizando la maquinaria de la Empresa contratista anterior.
  - No entregaron completos los elementos de bioseguridad a los trabajadores.
  - Faltan 3 calzados a los trabajadores para completar la dotación.
  - Además, indico que iniciará con las acciones sancionatorias por el cumplimiento por parte del proveedor.
4. El proveedor indica:
  - Que, no se han pagado los salarios, primas y seguridad social de los meses de noviembre y diciembre a los trabajadores, dado que han tenido impases en la obtención de un crédito fiduciario para el pago de estas obligaciones, propone como fecha el 27 de enero de 2021 para realizar el pago total.
  - Que, están abiertos a la comunicación por canal telefónico para atender los distintos requerimientos de la entidad compradora derivados de la orden de compra, siempre y cuando estas llamadas se realicen al teléfono corporativo y no al personal.
  - Que, en cuanto a los insumos faltantes indica que los mismos estarán en la entidad compradora el día 25 de enero de 2021.
  - Que, en cuanto a las maquinas estas se encuentran en negociación de algunas con el anterior contratista y las faltantes serán enviadas a la entidad con fecha máxima el 25 de enero de 2021.
  - Que, el día de mañana enviaran a exámenes médicos a los dos (2) futuros trabajadores para cumplir con el personal y de igual forma a una (1) tercera persona para que esta supla las incapacidades, ausencias y licencias.
5. Indica la entidad compradora, lo siguiente:



FORMATO ACTA DE REUNIÓN			
<b>Código</b>	CCE-DES-FM-02	<b>Página</b>	3 de 4
<b>Vigencia</b>	Desde 08 de junio 2018		
<b>Versión No.</b>	1		



- Que, como plazo máximo para el cumplimiento de las obligaciones de salario, seguridad social, dotación faltante, elementos de bioseguridad faltantes y primas otorga el día 22 de enero de 2021.
- Que, otorgan como fecha máxima el día 25 de enero de 2021 para que el proveedor cumpla con la entrega de insumos y maquinaria.
- Que, se encuentra de acuerdo con iniciar la contratación del personal faltante desde el día 21 de enero de 2021 y que estén legalmente contratados el día 26 de enero de 2021.
- Que, hasta el término de expiración pactado en la orden de compra el proveedor se debe comprometer a no repetir incumplimientos.

6. La administradora del Acuerdo Marco crea compromiso relacionados con los posibles incumplimientos reportados en la Mesa por parte de la entidad compradora.

7. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente informa que la entidad puede hacer efectiva la póliza de la orden de compra y adelantar los procesos sancionatorios administrativos que considere, teniendo en cuenta las cláusulas del Acuerdo Marco:

*"...o) La Entidad Compradora debe designar un supervisor de la Orden de Compra quien además de las obligaciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación de la Entidad Compradora deberá: ... (iv) verificar que el Proveedor cumpla a satisfacción con lo solicitado por la Entidad Compradora y lo establecido en la Ley o declarar los incumplimientos respectivos;"*

*"Cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras:*

*12.20 Adelantar las acciones que procedan en caso de incumplimiento."*

*"12.19 Informar oportunamente a la oficina jurídica o a la jefatura asignada por la entidad Compradora cualquier evento de incumplimiento de las obligaciones del Proveedor."*

*"12.29 Publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio mediante el cual la Entidad Compradora impone sanciones al Proveedor como consecuencia de un incumplimiento"*

*"...En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 19 después de haber sido afectada..."*

*"...En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de responsabilidad civil extracontractual el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 20 después de haber sido afectada..."*

*"...Los posibles incumplimientos del Acuerdo Marco por parte del Proveedor no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre ese Proveedor y Colombia Compra Eficiente..."*

Por lo anterior, la entidad compradora, debe adelantar el proceso sancionatorio en caso de incumplimiento el cual se encuentra descrito en el artículo 86. "Imposición, multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento" de la Ley 1474 de 2011, e informar a esta Agencia las sanciones impuestas.



El futuro  
es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

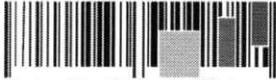
Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

FORMATO ACTA DE REUNIÓN			
Código	CCE-DES-FM-02	Página	4 de 4
Vigencia	Desde 08 de junio 2018		
Versión No.	1		

  
 Colombia Compra Eficiente

Los procesos relacionados con las órdenes de compra están a cargo de las entidades compradoras, es por ello por lo que es requerido que antes del inicio de la ejecución, sean solicitadas las respectivas garantías descritas en la cláusula 17.

**Así mismo, informa que teniendo en cuenta las comunicaciones de otras entidades que le han adjudicado órdenes de compra al proveedor, existe la posibilidad de que pueda incurrir en una inhabilidad debido a las multas y sanciones que resultan de los procesos sancionatorios que puedan adelantar las entidades compradoras.**

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
ACCIÓN POR EJECUTAR	RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	FECHA LÍMITE DE EJECUCIÓN
PAGO DE SALARIOS DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	UT- BIOLIMPIEZA	22/01/2021
PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	UT- BIOLIMPIEZA	22/01/2021
PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS	UT- BIOLIMPIEZA	22/01/2021
ENTREGA DE DOTACION	UT- BIOLIMPIEZA	22/01/2021
ENTREGA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD	UT- BIOLIMPIEZA	22/01/2021
ENTREGA DE INSUMOS Y MAQUINARIA	UT- BIOLIMPIEZA	25/01/2021
CONTRATACIÓN DE TRES (3) TRABAJADORES	UT- BIOLIMPIEZA	26/01/2021
NO REPETICION DE INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES GENERADAS DE LA ORDEN DE COMPRA	UT- BIOLIMPIEZA	HASTA SU FINALIZACIÓN
PROGRAMAR MESA DE TRABAJO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	26/01/2021

ANEXOS
Grabación – Reposo en el expediente del Acuerdo Marco



FORMATO ACTA DE REUNIÓN			
<b>Código</b>	CCE-DES-FM-02	<b>Página</b>	1 de 3
<b>Vigencia</b>	Desde 08 de junio 2018		
<b>Versión No.</b>	1		

  
 Colombia Compra Eficiente

ACTA	LUGAR:	FECHA:	HORA DE INICIO:	HORA FINAL:
008	REUNION TEMAS	26/01/2021	2:40	3:14

OBJETO DE LA REUNIÓN
La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y supervisión de los Acuerdos Marco, convoca a la mesa de seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos fijados el día 20 de enero de 2021 derivadas de la orden de compra 59254, por parte del proveedor UT Biolimpieza.

ASISTENTES		
NOMBRE	CARGO	ENTIDAD
MARIA CONSTANZA CONTRERAS	Supervisora	CCE
CRISTIAN DOMINGUEZ	Abogado	CCE
CARLOS ALBERTO ROCHA	Director Administrativo	ADM. JUDICIAL ARMENIA
SANDRA PATRICIA DAVILA	Supervisora	ADM. JUDICIAL ARMENIA
NESTOR FABIAN QUINTERO	Abogado	ADM. JUDICIAL ARMENIA
LORENA ARIAS		ADM. JUDICIAL ARMENIA
LUIS RODRIGUEZ	PROPIETARIO	UT-BIOLIMPIEZA

ORDEN DEL DÍA
1. Se solicita la presentación de los intervinientes.
2. La supervisora del Acuerdo Marco indica el objeto de la reunión.
3. Se le otorga la palabra al proveedor para que pueda argumentar el cumplimiento/incumplimiento de los compromisos.
4. Se le otorga la palabra a la entidad compradora para que informe el estado de los compromisos.
5. La administradora del Acuerdo Marco hace un barrido y se acuerdan nuevas fechas para el cumplimiento.



El futuro es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

FORMATO ACTA DE REUNIÓN			
<b>Código</b>	CCE-DES-FM-02	<b>Página</b>	2 de 3
<b>Vigencia</b>	Desde 08 de junio 2018		
<b>Versión No.</b>	1		

  
 Colombia Compra Eficiente

6. La Agencia Nacional de Contratación Pública hace aclaraciones relacionadas con los procesos sancionatorios en virtud de la tercera Generación del Acuerdo Marco.

#### DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Se dio cumplimiento al numeral 1.
2. Se dio cumplimiento al numeral 2.
3. El proveedor manifiesta que no cumplió con los compromisos adquiridos en la mesa de trabajo realizada el día 20 de enero 2021, argumentando que el incumplimiento se dio por no contar con la capacidad financiera en el momento para cumplir.
4. El comprador, indica lo siguiente:
  - Que, el proveedor no cuenta con la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones y sugiere que cediera la orden de compra.
  - Que, esta existiendo un detrimento a los trabajadores que sin recibir salario aun siguen cancelando pasajes para ir a trabajar y laborando sin tener recibir salario.
  - Que, no han cumplido con los insumos.
  - Resalta que la deuda se presenta desde el mes de diciembre.
  - Que, esta colocando en peligro la prestación del servicio del comprador y afectación al mínimo vital de los trabajadores.
5. La supervisora del Acuerdo Marco de Precios, realiza un barrido sobre los compromisos los cuales no fueron cumplidos, como se relacionan en la siguiente tabla:

ACCIÓN POR EJECUTAR	RESPONSABLE DE EJECUCIÓN	¿CUMPLIÓ?	FECHA
PAGO DE SALARIOS DE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	UT- BIOLIMPIEZA	NO	22/01/2021
PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	UT- BIOLIMPIEZA	NO	22/01/2021
PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS	UT- BIOLIMPIEZA	NO	22/01/2021
ENTREGA DE DOTACION	UT- BIOLIMPIEZA	NO	22/01/2021
ENTREGA DE ELEMENTOS DE BIOSEGURIDAD	UT- BIOLIMPIEZA	NO	22/01/2021
ENTREGA DE INSUMOS Y MAQUINARIA	UT- BIOLIMPIEZA	NO	25/01/2021
CONTRATACIÓN DE TRES (3) TRABAJADORES	UT- BIOLIMPIEZA	NO	26/01/2021



El futuro es de todos

DNP  
Departamento  
Nacional de Planeación

**Colombia Compra Eficiente**

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

FORMATO ACTA DE REUNIÓN			
<b>Código</b>	CCE-DES-FM-02	<b>Página</b>	3 de 3
<b>Vigencia</b>	Desde 08 de junio 2018		
<b>Versión No.</b>	1		



NO REPETICION DE INCUMPLIMIENTOS A LAS OBLIGACIONES GENERADAS DE LA ORDEN DE COMPRA	UT- BIOLIMPIEZA	NO	HASTA SU FINALIZACIÓN
PROGRAMAR MESA DE TRABAJO PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE LOS COMPROMISOS	COLOMBIA COMPRA EFICIENTE	CUMPLIO	26/01/2021

6. La supervisora del Acuerdo Marco indica las consecuencias derivadas del incumpliendo en una orden de compr, y aclara que el día de hoy no se generan nuevas fechas ni compromisos, por no existir acuerdo.

ANEXOS
Grabación – Reposa en el expediente del Acuerdo Marco



**Colombia Compra Eficiente**  
 Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



DESAJARO21-39

Armenia 18 de enero de 2021

Doctor  
CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ  
Director Seccional de Administración Judicial  
Armenia – Quindío

Asunto: Informe de supervisión orden de compra N° 59254 de noviembre 21 de 2020

Respetado doctor,

Con el fin de que se de inicio a procedimiento administrativo sancionatorio en contra del proveedor de la orden de compra del asunto, procedo a presentar el informe de que trata el artículo 10.1 del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

## I. LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS DE CADA UNO DE LOS HECHOS

Como es de su conocimiento el día 21 de noviembre de 2020, se suscribió la orden de compra N° 59254 con el contratista UT Biolimpieza, cuyo objeto es “*La prestación de los servicios de aseo, cafetería, mantenimiento y suministro de elementos de aseo y cafetería para los despachos judiciales y sedes administrativas a cargo de la dirección seccional de administración judicial de Armenia Quindío*”, la cual dio inicio el día 23 de noviembre del mismo año.

En mi condición de supervisora de esta orden de compra y de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, me permito solicitar inicio de proceso sancionatorio contra dicha entidad, con base en las situaciones evidenciadas tras el seguimiento realizado que se relacionan a continuación:

- 1. PAGO DE SALARIOS:** La empresa ha realizado los pagos fuera de la fecha prevista, el salario del mes de noviembre entre los días 23 al 30 del 2020, estaba previsto para ser cancelado el día 15 de diciembre de ese mismo año, sin embargo, el pago se realizó el día 24 de diciembre de 2020 para 27 operarios y el 29 de diciembre de 2020 para los 8 operarios restantes, incumpliendo nuevamente lo manifestado por el contratista en comunicado del 16 de diciembre de 2020. Así mismo, no se ha presentado evidencia del pago de los aportes a seguridad social de los operarios.

En ese orden, una vez verificados los desprendibles de nómina allegados a los operarios el día 30 de diciembre de 2020, se apreció la no liquidación de la prima de servicios, situación que aún persiste.

Según comunicado de enero 12 de los corrientes emitido por la empresa el cual se adjunta, el pago del mes de diciembre se realizaría a más tardar el 15 de enero junto con los demás emolumentos pendientes a la fecha. A día de hoy, 18 de enero de 2021, no se ha cancelado a los operarios lo correspondiente al mes de diciembre, ni la prima en forma proporcional al

Carrera 12 No. 20 63 piso 3 Tel: 7 414713 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



SC5780-4-18

tiempo laborado para el año 2020, así como una bonificación adicional a la que se comprometieron de forma escrita como se puede evidenciar en los documentos anexos.

2. **DOTACIONES:** La dotación del personal llegó en forma tardía el día 19 de diciembre de 2020. A la fecha está pendiente la entrega de 3 pares de calzado para las operarias de aseo y cafetería.
3. **INSUMOS:** Los insumos allegados no cumplen con las especificaciones y cantidades contenidas en la orden de compra, siendo estos, papel higiénico del cual se solicitaron 3 rollos de 400 mts cada uno y llegaron 3 rollos de 250 mts, y blanqueador se solicitaron 46 unidades y sólo llegaron 34 unidades; situación que fue puesta en conocimiento a la entidad.
4. **MAQUINARIA:** El contratista está trabajando con equipos y maquinaria de la empresa contratista anterior Ladoinsa, quien aparentemente se la vendió a la UT Biolimpieza. Sin embargo, por vía telefónica, la Coordinadora de Proyectos de Ladoinsa, la señora Nubia Guevara en diversas ocasiones (la última de estos fue el jueves 14 de enero) ha solicitado, se organicen los equipos y maquinaria para su pronta recolección debido supuestamente a que no han finiquitado el negocio con UT Biolimpieza, generando incertidumbre e inseguridad sobre el futuro de la prestación del servicio. Aparte de esto, se les ha solicitado el cambio de la maquinaria que está en mal estado y/o desgastada y tampoco se ha recibido respuesta.
5. **PERSONAL SUPERNUMERARIO:** A la fecha la empresa no ha contratado personal supernumerario para cubrir las incapacidades y ausentismos que se han presentado.
6. **FACTURACIÓN:** La facturación debe entregarse entre los cinco (5) primeros días de cada mes, junto con la documentación soporte solicitada, en la que se evidencie entre otros aspectos el cumplimiento en el pago de la seguridad social, prestaciones sociales, salarios y demás emolumentos derivados de la relación laboral, sin embargo, la empresa aún no presentado las facturas de noviembre y diciembre por lo que no se ha ejecutado el PAC, para este contrato, por razones atribuibles a esta empresa.

Como prueba de las situaciones fácticas descritas, anexo los requerimientos realizados por escrito a la empresa UT Biolimpieza así:

- DESAJARO20-1660 de diciembre 16 de 2020
- DESAJARO20-1704 de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 28 de 2020
- Copia de correo de diciembre 29 de 2020
- DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021
- Copia de correo de enero 6 de 2021

## II. LAS NORMAS O CLÁUSULA PRESUNTAMENTE CONCLUCADAS

Con los hechos descritos en el acápite 1 del presente informe, se incumplen las siguientes obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

11.32. *“Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”.*

11.33 *“Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente”.*

11.35. *“El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima”.*

11.44. *“Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal”.*

11.53” *Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte”.*

## III. EL IMPACTO Y PERJUICIOS DE LOS PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS O SINIESTROS

El incumplimiento de las obligaciones suscritas en la Orden de Compra N° 59254 del 21 de noviembre de 2020, es imputable a la empresa Unión temporal Biolimpieza, y ha venido generándole grandes perjuicios a esta entidad, toda vez que no se cuenta con la totalidad de los insumos, algunos equipos no se encuentran en óptimas condiciones, además el riesgo existente que sean retirados por la empresa dueña de estos, conllevando a la prestación deficiente del servicio contratado, lo cual impacta negativamente la correcta implementación de las medidas sanitarias de prevención de contagio del virus COVID – 19 demandadas por el Consejo Superior de la Judicatura en diversas Circulares, como observancia al Estado de Emergencia declarado por el Presidente de la República, inicialmente mediante el Decreto 417 de 2020 con ocasión a la pandemia que actualmente atravesamos.

La falta de contratación de personal supernumerario para cubrir las ausencias e incapacidades, ha ocasionado que aumente la carga laboral para los demás operarios, originando disminución de la capacidad para cumplir con las frecuencias en los protocolos de bioseguridad.

Aunado a lo anterior, se encuentra el malestar existente entre el personal de Biolimpieza adscrito a esta Dirección Seccional por la vulneración del mínimo vital, quebrantándoles el

derecho a un pago oportuno que garantice el cubrimiento de sus necesidades básicas, lo que ha generado ineficiencia, altercados en el equipo de trabajo y, en consecuencia, en el cumplimiento de sus funciones.

#### **IV. EL ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO**

La orden de compra se suscribió por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 782.299.812, 89), se realizó adición de personal para emergencia Covid por CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS, CON CUATRO CENTAVOS (\$59.919.511,04), para un valor actual de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 842.219.323,93).

El contrato a la fecha se viene prestando por el personal operario dispuesto por el proveedor, no obstante se reitera que este personal viene operando sin el cumplimiento por parte del proveedor de sus obligaciones en cuanto al pago de salarios y prestaciones sociales, así como el cumplimiento de sus aportes frente al sistema de seguridad social integral. Así mismo, algunos operarios no cuentan con la dotación requerida para el ejercicio de sus actividades ni con los insumos ni equipos adecuados, con los inconvenientes que esto genera para la correcta ejecución del contrato.

#### **V. CERTIFICAR QUE EL INCUMPLIMIENTO O EL SINIESTRO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA**

En mi calidad de supervisora CERTIFICO que los incumplimientos expuestos son imputables de manera total al contratista, pues la entidad a cumplido a cabalidad con las obligaciones a su cargo impuestas por la orden de compra suscritas y a través de esta supervisión se ha encargado de realizar por escrito los debidos requerimientos al proveedor para exigir el cumplimiento de sus obligaciones.

La entidad así mismo, se encuentra presta al pago de los servicios prestados durante el mes de noviembre y diciembre, no obstante, para proceder al mismo se debe presentar por el proveedor la factura con los documentos soporte además de encontrarse totalmente al día en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que a la fecha no ha sucedido y genera por tanto el presente informe.

#### **VI. LOS REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA CON SUS RESPUESTAS Y LAS COPIAS ENVIADAS AL GARANTE**

Como se señaló en el acápite I, se han enviado al contratista los siguientes requerimientos:

- DESAJARO20-1660 de diciembre 16 de 2020
- DESAJARO20-1704 de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 28 de 2020
- Copia de correo de diciembre 29 de 2020

- DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021
- Copia de correo de enero 6 de 2021

Así mismo, se han remitido la siguiente comunicación al garante del contrato, compañía Seguros del Estado

- Correo de electrónico de fecha enero 4 de 2020.

Del cual el día 4 de enero de 2020, se recibió respuesta, comunicando que la solicitud fue remitida a la Gerencia Jurídica y de Asuntos Legales.

## **VII. EL ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA**

A la fecha no se ha recibido respuesta a los requerimientos de parte del contratista, sin embargo éste envió comunicados a los operarios de fechas diciembre 16 de 2020, y enero 12 de 2021, donde manifestó fechas de pago las cuales incumplió.

## **VIII. LAS RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO Y A LA UNIDAD DE ASISTENCIA LEGAL**

Señor Director, la empresa Biolimpieza desde el inicio del contrato con sus actos, ha puesto en duda poseer la capacidad financiera para cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019. En el requerimiento realizado el día 4 de enero de los cursantes se le concedieron tres (3) días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, so pena de iniciar las actuaciones administrativas tendientes a la declaratoria de incumplimiento del contrato y/o de caducidad del mismo, pese a lo anterior actualmente, no se ha recibido respuesta sobre esta situación. Por todo lo expuesto y amparado en lo reglado por el Acuerdo Marco de Precios, recomiendo dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la UT BIOLIMPIEZA, por el incumplimiento de sus obligaciones frente al cumplimiento de la orden de compra y que generan conforme lo pactado en la mencionada orden de compra, las siguientes consecuencias jurídicas:

- Literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios:

*"(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:*

*1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*

*2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*

*El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato."*

- Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:

*“Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.”*

- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:

*“(…) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (…)”*

Cordialmente,



Sandra Patricia Dávila Lozano  
Supervisora Orden de Compra 59254 de noviembre 21 de 2020  
Dirección Seccional de Administración Judicial  
Armenia - Quindío



Hoja No. 1 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

**Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021**  
**“Por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 59254 de 2020, celebrada entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal Biolimpieza y se impone una multa”**

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**A.** Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

**B.** Que La Ley 80 de 1993 en sus artículos 4 y 5, dispone que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos que prestan, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaborarán con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

**C.** Que, con relación al debido proceso, La Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."*

**D.** Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio del debido proceso y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Lo anterior en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

**E.** Que el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 dispone el procedimiento que debe atender toda entidad pública, al momento de estimar el posible incumplimiento del contratista en la ejecución de un contrato estatal.

**ANTECEDENTES**

**F.** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, celebró la orden de compra No. 59254 del 21 de noviembre de 2020, con la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, con el fin de ejecutar el siguiente objeto contractual: *"LA PRESTACIÓN DE*





Hoja No. 2 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”, por un valor de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$782.299.812,89) INCLUIDO IMPUESTOS, adicionado posteriormente mediante modificación a la orden de compra, en un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$59.919.511,04), para un valor total de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$842.219.323,93)**, con un plazo de ejecución de trece (13) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, lo cual tuvo lugar el día 23 de noviembre de 2020, es decir, el contrato se encuentra en ejecución y tiene prevista como fecha de terminación el día 22 de diciembre de 2021.

G. Que para garantizar el correcto cumplimiento de la ejecución del contrato, el proveedor UT BIOLIMPIEZA, constituyó garantía única de cumplimiento con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de póliza de seguros identificada con el No. 12-44-101201457 y mediante la cual se amparó el cumplimiento del contrato, así como el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por los montos allí indicados.

H. Que la ejecución de la referida orden de compra, está bajo el control y vigilancia de la asistente administrativo grado 5 – Sandra Patricia Dávila Lozano, a través de la que se ejerce la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica, entre otras, con las siguientes funciones conforme el artículo 9.2.5 del Manual de Contratación de la entidad: *“d) Verificar que los bienes y servicios contratados cumplan con las especificaciones y características técnicas estipuladas en el contrato, dentro de los términos allí señalados, comprobando las cantidades, unidades, calidades, marcas, precios y descripción del bien y servicio. (...) f) Asegurar que el contratista vincule y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario. (...) h) Efectuar los requerimientos escritos que sean necesarios al contratista, a fin de exigirle el cumplimiento oportuno de las obligaciones previstas en el contrato y en las leyes y normas que le sean aplicables. (...) j) Informar al Director de la Unidad que tenga a cargo la vigilancia del contrato y entregar los insumes para que el Director de Unidad sustente oportunamente a la Unidad de Asistencia Legal, las situaciones o hechos que ameritan iniciar la actuación administrativa para la imposición de sanciones y en general el ejercicio de prerrogativas o facultades excepcionales, para lo cual deberán aportar las pruebas, los requerimientos conminatorios con la respectiva copia al garante, la respuesta a las solicitudes encaminadas a obtener el cumplimiento, el impacto y gravedad de los hechos o la cuantificación de los posibles perjuicios y las recomendaciones ante dichas situaciones. Nota: En el evento de advertirse a la Unidad de Asistencia Legal, deficiencia o incumplimiento en las obligaciones del contratista, la misma promoverá acciones encaminadas a declarar los siniestros respectivos y hacer efectivas las garantías frente al Asegurador.”*

I. Que la mencionada supervisora del contrato, solicitó dar trámite al procedimiento administrativo sancionatorio con plena observancia del debido proceso y derecho de defensa y contradicción para determinar el posible incumplimiento de la referida orden de compra.

J. Que esta Dirección Seccional ha conocido el posible incumplimiento contractual de la orden de compra y de acuerdo a lo informado por la supervisora del contrato, el contratista se encuentra vulnerando el compromiso de las siguientes obligaciones contractuales plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:



Hoja No. 3 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

11.32. *“Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”.*

11.33 *“Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente”.*

11.35. *“El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima”.*

11.44. *“Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal”.*

11.53. *“Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte”.*

**K.** Que este Despacho, en acatamiento del artículo 86 de la ley 1474, en concordancia con la cláusula No. 12.20 del Acuerdo Marco de Precios, dio inicio al procedimiento legal para determinar (i) si se ha suscitado el incumplimiento de la orden de compra y, (ii) las consecuencias contractuales y legales correspondientes.

**L.** Que recibidos los informes, documentos y demás soportes para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, la Dirección Seccional de Administración Judicial, procedió a convocar a audiencia de presunto incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de 2020, para lo cual, mediante correos electrónicos enviados el día 22 de enero de 2021, a las direcciones electrónicas de notificación judicial conforme lo plasmado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, así como el certificado de existencia y representación legal, fueron citados el proveedor UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA, la supervisora del contrato, asistente administrativo G5 – Sandra Patricia Dávila Lozano y Seguros del Estado S.A., audiencia programada para el día 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**M.** Que en el documento de citación a audiencia se precisaron, de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las obligaciones posiblemente incumplidas y las posibles sanciones contractuales derivadas de las mismas. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se les adjuntó al proveedor y a la compañía aseguradora, copia del informe de supervisión que dio origen al procedimiento, acompañado de los elementos probatorios que sustentan el mismo.

### **NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS**

Con los hechos descritos en el informe de supervisión, se incumplen las siguientes obligaciones plasmadas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios:

11.32. *“Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra”.*

11.33 *“Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las*



Hoja No. 4 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

*labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente”.*

11.35. *“El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima”.*

11.44. *“Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal”.*

11.53 *“Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte”.*

### SOPORTES PROBATORIOS

Hacen parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio las siguientes pruebas documentales:

- DESAJARO20-1660 de diciembre 16 de 2020
- DESAJARO20-1704 de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 22 de 2020
- Copia de correo de diciembre 28 de 2020
- Copia de correo de diciembre 29 de 2020
- DESAJARO21-4 de enero 4 de 2021
- Copia de correo de enero 6 de 2021
- Acta de mesa de trabajo No. 005 realizada con Colombia Compra Eficiente el día 20 de enero de 2021.
- Acta de mesa de seguimiento No. 008 realizada con Colombia Compra Eficiente el día 26 de enero de 2021.

### DESCARGOS DEL CONTRATISTA

A continuación, se procede a transcribir los descargos presentados por el proveedor en desarrollo de la audiencia de incumplimiento.

### DESCARGOS DEL GARANTE

A continuación, se transcriben los descargos presentados por el Garante.

### ANÁLISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL

Una vez realizado el análisis del informe de supervisión presentado por la servidora encargada de la vigilancia y control del cumplimiento de la orden de compra y escuchados los argumentos presentados por el proveedor y su garante, así como lo acontecido en las mesas de trabajo celebradas de manera conjunta con Colombia Compra Eficiente y el correo electrónico enviado el día de hoy por parte del proveedor, con el listado de las actividades cumplidas y **aquellas pendientes de cumplimiento**, se encuentra que no han sido desvirtuadas las circunstancias fácticas y jurídicas que dieron lugar al inicio del presente proceso administrativo, encontrando que a la fecha el contratista se encuentra incumplido en las siguientes obligaciones de acuerdo con lo pactado en la cláusula 11 del Acuerdo Marco de Precios realizado por Colombia Compra Eficiente:



Hoja No. 5 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

11.32. "Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra".

11.33 "Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el acuerdo marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente".

11.35. "El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima".

11.44. "Prestar el Servicio Integral de Aseo y Cafetería con los Bienes de Aseo y Cafetería con elementos, equipos y maquinaria en buenas condiciones de tal forma que no representen un obstáculo para la ejecución eficiente de las labores del personal".

11.53 "Realizar el cambio de los elementos, equipos o maquinaria en mal estado que impida el cumplimiento de la actividad una vez sea notificado por la Entidad Compradora dentro los tres (3) días calendario siguiente al reporte".

Así mismo, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 19.2 y 20 de la referida orden de compra, le asiste a la entidad la facultad de imponer las siguientes sanciones, fruto de los incumplimientos expuestos:

- Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:

"Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento."

- Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:

"(...) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)"

Como se puede observar, conforme la redacción de las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios, se presentan dos posibles consecuencias para el proveedor en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66, por lo que se entiende por esta entidad, que le asiste la potestad de imponer una o la otra, o ambas, a falta de estipulación contractual específica; lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la entidad de aplicar lo dispuesto en el literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios que dispone:

"(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:

1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.
2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.



Hoja No. 6 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

*El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato."*

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como los fines de la contratación estatal conforme el artículo 3° de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, se considera por parte de este Despacho la imposición de multa, con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin afectar la prestación del servicio, el cual, especialmente por la situación actual que se atraviesa a nivel mundial a raíz del virus COVID 19, resulta vital para salvaguardar la salud y bienestar de los servidores judiciales y de todos los usuarios del servicio de justicia. Lo anterior teniendo en cuenta además, que el contrato se encuentra en ejecución. Sobre el particular, ha dispuesto el Honorable Consejo de Estado<sup>2</sup>:

*"La multa contractual se define como aquella sanción pecuniaria de la cual puede hacer uso la administración en ejercicio de su función primordial de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, con el objeto de constreñir o apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, una que vez se verifique el acaecimiento de incumplimientos parciales en vigencia del plazo contractual. Por consiguiente, la multa contractual tiene como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria, a diferencia de la cláusula penal, medida coercitiva mediante la cual lo que se busca no sólo es precaver sino también sancionar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista. Resulta entonces obvio que las multas pueden hacerse efectivas en vigencia del contrato y ante incumplimientos parciales en que incurra el contratista, pues si por medio de éstas lo que se busca es constreñirlo a su cumplimiento, no tendría sentido imponer una multa cuando el término de ejecución del contrato ha vencido y el incumplimiento es total y definitivo. En lo relativo a la imposición de multas en contratos estatales ésta Corporación ha señalado: "(...)1. La imposición de multas en los contratos estatales tiene por objeto apremiar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario en caso de mora o incumplimiento parcial. Su imposición unilateral por las entidades estatales se asocia normalmente a las necesidades de dirección del contrato estatal y de aseguramiento de los intereses públicos por parte de la Administración. 2. La obligación que nace de la multa es el pago de una obligación dineraria liquidada en el respectivo acto. Esta obligación de pagar una suma de dinero es distinta (adicional) de las obligaciones contractuales propiamente dichas, pues representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder. Así, el contratista sigue obligado a cumplir el contrato, pero además, si es multado, debe pagar al Estado la suma de dinero correspondiente a la multa."*

De igual forma se considera por parte de la entidad y con fundamento en la jurisprudencia citada, que la imposición de multa al ser eminentemente conminatoria al cumplimiento de las obligaciones pendientes y al ostentar la entidad la potestad de imponerla por hasta un diez por ciento (10%) del valor de la orden de compra, solo se impondrá la misma por un porcentaje del uno por ciento (1%) del valor total de la orden de compra, es decir, por un valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.193,00), con el fin de conminar al proveedor al cumplimiento en el menor tiempo posible de sus obligaciones; aclarando que, en caso de reiterarse el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas declaradas incumplidas por medio del presente acto administrativo, la entidad se reserva la facultad de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, o la de terminar anticipadamente el contrato, en caso de los retrasos señalados en el literal r) de la cláusula 6 de la orden de compra.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

<sup>1</sup> Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 7 de octubre de 2009, Expediente No. 17.936





Hoja No. 7 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

**ARTICULO PRIMERO.** — Declarar el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 59254 de 2020, celebrada entre la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal Biolimpieza, cuyo objeto es: **“LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASEO, CAFETERÍA, MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE ASEO Y CAFETERÍA PARA LOS DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA QUINDÍO”**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, cuyo cumplimiento está amparado por la póliza No. 12-44-101201457, expedida por Seguros del Estado S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.** — Como consecuencia de lo anterior, entiéndase la misma como constitutiva de siniestro de incumplimiento.

**ARTICULO TERCERO.** - Hacer efectiva la imposición de multa pactada en la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios, en favor de la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en un monto de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.193,00)**, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de la orden de compra, suma que podrá ser compensada de las sumas de dinero que adeude la Dirección Seccional al proveedor por cualquier concepto; compensación que hará directamente la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, sin necesidad de notificación ni información adicional al proveedor. Lo anterior conforme lo dispuesto en la cláusula 19.3 del Acuerdo Marco de Precios, aclarando igualmente que el pago de dicha multa no exonera al proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de la orden de compra.

**ARTICULO CUARTO.** - Descontar el valor de la multa por el incumplimiento parcial declarado, de los saldos adeudados por la Rama Judicial - Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, por razón de la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020; si esto no fuera posible, a través de la jurisdicción coactiva.

**PARAGRAFO:** En caso de que no existan saldos, o los mismos resulten insuficientes para cubrir el valor de la multa, dicho valor deberá ser cubierto por el garante, esto es, la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con cargo a la garantía única de cumplimiento a favor de Entidades Estatales No. 12-44-101201457, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1079 y 1080 del Código de Comercio.

**ARTICULO QUINTO.** - La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

**ARTICULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriada esta Resolución, la oficina de Adquisición de Bienes y Servicios deberá enviar copia de la misma al área de pagaduría de esta Dirección Seccional, para las compensaciones y trámites a que haya lugar, así mismo, deberá publicar en la Tienda Virtual del Estado Colombiano el acto administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en la cláusula 12.29 del Acuerdo Marco de Precios, e informar de la imposición de la multa a Colombia Compra Eficiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.** — Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Cámara de Comercio donde se encuentren registradas las empresas que conforman la Unión Temporal BIOLIMPIEZA y a la Procuraduría General de La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.



Hoja No. 8 Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021

**ARTICULO OCTAVO.** — Publicar el contenido de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTICULO NOVENO.** — Contra La presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual se podrá interponer, sustentarse y decidirse en audiencia pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Q., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos milveintiuno (2021).

  
**CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ**  
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios  
Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo 



Hoja No. 1 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

**Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021**  
**“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021.”**

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

- a) Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, mediante auto No. 01 del 22 de enero de 2021, dio apertura al proceso administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de la orden de compra No. 59254 de noviembre 21 de 2020 suscrita con la unión temporal Biolimpieza.
- b) Que en desarrollo del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se citó al proveedor – UT BIOLIMPIEZA y al garante – SEGUROS DEL ESTADO S.A., a audiencia para debatir el PRESUNTO INCUMPLIMIENTO en la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, fijando como fecha para la celebración de la misma, el día 27 de enero de 2021 a las 2:30 p.m.
- c) Que, agotado en debida forma el trámite de la audiencia, mediante Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021, se declaró el incumplimiento parcial de la orden de compra No. 59254 de 2020, se constituyó el siniestro de incumplimiento y se hizo efectiva la imposición de la multa pactada en la cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019.
- d) Que contra la mencionada resolución procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse y sustentarse en la misma audiencia, conforme lo expuesto en el artículo 86 ibidem.
- e) Que la apoderada de la compañía Seguros del Estado, presentó recurso de reposición, sustentándolo en desarrollo de la diligencia, con los argumentos plasmados en el acta levantada fruto de lo acontecido en la audiencia, que hacen parte del expediente del proceso administrativo sancionatorio.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**I. NATURALEZA JURÍDICA DE LA MULTA Y DIFERENCIA FRENTE A LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

Se tiene perfectamente claro por parte de la entidad, la naturaleza jurídica de la multa, así como su diferencia respecto a la cláusula penal. Es conocedora de la jurisprudencia citada por la recurrente y en la parte considerativa de la Resolución por medio de la cual se declara el incumplimiento, la Dirección Seccional sustentó su decisión en una de las reiteradas sentencias que clarifican la naturaleza de los diferentes tipos de sanciones a que se pueden ver abocados los contratistas frente al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

**II. CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS DEL INCUMPLIMIENTO EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS**

Se debe aclarar a la recurrente, que se realiza una interpretación que no corresponde a lo señalado en la norma que regula el procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, regulado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Como se puede observar de la simple lectura de su primer inciso, el cual se procede a citar:



Hoja No. 2 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

*"Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: (...)"*

Para la entidad es claro que la cuantificación de perjuicios se debe realizar acorde con la naturaleza jurídica de la sanción a imponer, lo que determina la necesidad de su cuantificación, pues, dependiendo de la sanción, esto puede ser procedente o no, tal y como lo indica Colombia Compra Eficiente<sup>1</sup> y que se cita a continuación:

*"De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la Entidad Estatal tiene el deber de identificar y cuantificar los perjuicios que le pueda causar el incumplimiento de su contratista. La cuantificación del perjuicio se llevará a cabo de acuerdo con las particularidades propias de cada incumplimiento. Si de dicho incumplimiento, la entidad concluye que no se deriva un perjuicio económico, no podrá hacer efectiva la cláusula penal si esta fue pactada, toda vez que su naturaleza corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, y no puede por esta vía indemnizar un perjuicio que no se ha causado. En consecuencia, la Entidad Estatal podrá declarar el incumplimiento sin hacer efectiva la cláusula penal."*

Así las cosas, tal y como se indicó en la Resolución recurrida, la entidad atendiendo el tipo y carácter de incumplimiento que se probó durante el proceso, a cargo del contratista, determinó procedente imponer, dentro de las medidas contempladas en el Acuerdo Marco de Precios, el cual fue aceptado en el momento de suscripción por parte del proveedor, la multa, como un instrumento de carácter conminatorio, para lograr el cumplimiento del contratista de sus obligaciones pendientes de satisfacción frente a la orden de compra. **En consecuencia, atendiendo el carácter de la sanción impuesta, no había lugar a realizar tasación de perjuicios en la resolución por la cual se declaró el incumplimiento y que es objeto de reposición.**

Igualmente se precisa que con la multa impuesta se persigue precisamente la finalidad de apremiar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y evitar futuros incumplimientos, de ahí que la medida impuesta resulte idónea en este escenario, en el que pese a haber cesado algunos incumplimientos, persisten obligaciones insatisfechas que ponen en riesgo la debida ejecución del contrato.

Ante concepto solicitado a la Unidad de Compras Públicas de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial sobre el particular, se conceptuó lo siguiente:

*"De la lectura integral y analizado el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sistemáticamente no es posible evidenciar que para realizar la citación sea necesario cuantificar los perjuicios derivados del incumplimiento, en la citación, se debe enunciar son las posibles consecuencias que podrían derivarse para el contratista, es decir que, se debe manifestar claramente que una vez concluido la entidad mediante acto motivado podrá imponer una multa o hacer efectiva la cláusula penal."*

*Teniendo claro que no era necesario estimar o tasar los perjuicios derivados del presunto incumplimiento en la citación, es plausible preguntarse cuales son los requisitos o presupuestos jurídicos para que proceda la imposición de una multa y especialmente establecer si la cuantificación de los perjuicios es uno de ellos."*

*En primer lugar, la multa debe estar pactada en el contrato, en efecto, se constató que en el acuerdo marco de precios -AMP- fue acordada y además la entidad compradora tiene la facultad de imponerla."*

1

<https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/23976#~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20art%C3%ADculo,particularidades%20propias%20de%20cada%20incumplimiento>



Hoja No. 3 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

*En segundo lugar, la multa debe perseguir su objetivo conminatorio del cumplimiento del contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Anteriormente, "la multa había sido definida como de contenido coercitivo, hoy se concibe como una medida conminatoria **que en lugar de perseguir una finalidad indemnizatoria**, persigue que el contratista enerve el retraso de una obligación contractual, con la finalidad de evitar un posible incumplimiento contractual" (DEIK ACOSTAMADIEDO, CAROLINA. POTESTADES EXCEPCIONALES EN LOS CONTRATOS ESTATALES pág. 157).*

*En tercer lugar, a pesar de que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala que "La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento", es decir que, bajo esta norma se prevé como una potestad de la entidad dar por terminado o no el proceso de incumplimiento ante el cumplimiento, lo cierto es que el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 señala que "Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista **y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista**" en ese orden de ideas, el tercer requisito será que no haya cesado la situación de incumplimiento pese a los requerimientos de la entidad.*

*En cuarto lugar, el contrato debe estar en ejecución, puesto que de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado al respecto, se establece un límite temporal a las multas por su misma finalidad, pues de nada sirve conminar al contratista si el plazo ya feneció.*

*En quinto lugar, se debe verificar que quien invoca – entidad estatal- no haya dado lugar al incumplimiento, es decir, que la omisión o retraso en la prestación debida no haya sido originada en una actuación u omisión de la entidad contratante, ni fuese generado por fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero.*

*En sexto lugar, se debe constatar el incumplimiento cierto y real, para ello es necesario aclarar que tal como quedó redactada la cláusula en el AMP se impone ante cualquiera de los "tres tipos de incumplimiento – (i) omisión de la prestación debida, (ii) cumplimiento tardío o (ii) cumplimiento defectuoso" (RODRÍGUEZ LIBARDO, EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Pág 151)*

*En síntesis en el proceso administrativo sancionatorio para la imposición de la multa los anteriores son los requisitos procesales establecidos por la jurisprudencia y la doctrina especializada sobre el tema que deberán probarse para su imposición, como se observa, no es un requisito establecer o cuantificar los perjuicios derivados del incumplimiento puesto que como se expresó la multa tiene carácter conminatorio y no indemnizatorio, en tanto, lo que persigue es el cumplimiento más exacto de las obligaciones y no la indemnización de perjuicios para la entidad, de hecho, el dinero recibido o cobrado por la Seccional a título de multa deben ser depositados en las cuentas del Tesoro Nacional.*

*Tanto es que no tiene naturaleza indemnizatoria que al imponerse la multa, el contratista queda obligado al pago de una suma de dinero, la cual no exonera al cumplimiento de las obligaciones incumplidas, -porque no la reemplaza- Y es por ello que la multa lo disuade de incumplir o cumplir tardíamente o imperfectamente la obligación."*

### III. INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011

Hace parte del expediente del proceso administrativo, citación enviada a la compañía aseguradora, en la que se puede constatar el cumplimiento a cabalidad de todos y cada uno de los puntos requeridos en la mencionada norma, a saber: (i) "En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación."; (ii) "En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad



Hoja No. 4 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

*posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.” Y (iii) “En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...)”*

De igual forma se hace énfasis en la parte considerativa de la Resolución recurrida, respecto a las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación y que se procede a citar para su mayor entendimiento:

*“Así mismo, de conformidad con lo pactado en las cláusulas 19.2 y 20 de la referida orden de compra, le asiste a la entidad la facultad de imponer las siguientes sanciones, fruto de los incumplimientos expuestos:*

- *Cláusula 19.2 del Acuerdo Marco de Precios:*

*“Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 del presente documento.”*

- *Cláusula 20 del Acuerdo Marco de Precios:*

*“(...) En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones establecidas en numerales 11.28 al 11.66 la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. (...)”*

**Como se puede observar, conforme a la redacción de las cláusulas del Acuerdo Marco de Precios, se presentan dos posibles consecuencias para el proveedor en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66, por lo que se entiende por esta entidad, que le asiste la potestad de imponer una o la otra, o ambas, a falta de estipulación contractual específica; lo anterior sin perjuicio de la facultad que le asiste a la entidad de aplicar lo dispuesto en el literal r) de la cláusula 6 del Acuerdo Marco de Precios que dispone:**

*“(...) r) Si la Entidad Compradora está al día en los pagos de las Órdenes de Compra puede dar por terminada la Orden de Compra unilateralmente, cuando:*

*1. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de pago de salario, prestaciones sociales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en los numerales 11.32 y 11.33 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*

*2. El Proveedor está en mora de diez (10) días calendario, de cumplir las obligaciones de entregar los Bienes de Aseo y Cafetería de acuerdo con el numeral 11.43 de la cláusula 11 del Acuerdo Marco.*

*El procedimiento para llevar a cabo dicha facultad será de conformidad con lo establecido legalmente para declarar la caducidad del contrato.” (negrilla y rayas fuera de texto)*

Es así como para la Entidad era totalmente claro desde el inicio de la actuación administrativa, como se señaló en la resolución recurrida, que podría imponer una, algunas, o todas las consecuencias pactadas por el contratista y Colombia Compra Eficiente en el Acuerdo Marco de Precios suscrito, ante el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en las mencionadas cláusulas. No obstante, era totalmente claro también, que solo se podía determinar cuál sería la sanción a aplicar, una vez llevado a cabo el procedimiento sancionatorio, con el pleno acatamiento y garantía de aplicación del derecho de defensa y contradicción tanto del contratista como de su garante. Una vez culminado el procedimiento y escuchadas las partes en audiencia pública, se determinó por



Hoja No. 5 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

parte de la entidad, solo la imposición de la multa, como ya se señaló, con el fin de conminar al contratista al cumplimiento de lo debido. Lo anterior para significar que no era posible para la entidad, determinar la sanción final a imponer desde la citación, pues la misma solo podía devenir, acorde con lo establecido en el desarrollo de la audiencia, después de escuchar los descargos presentados por la parte incumplida, así como por su garante, para efectos de tasación e imposición.

#### IV. CONCEPTO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPECTO A LA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS EN PROCESOS SANCIONATORIOS

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, la entidad mantendrá la decisión de imponer la multa al contratista; sin embargo, una vez analizado el concepto de Colombia Compra Eficiente respecto a la cuantificación de perjuicios en procesos sancionatorios, resulta procedente reponer parcialmente el acto administrativo recurrido, por cuanto como se señaló anteriormente, al no hacerse efectiva la sanción penal pecuniaria, ni haberse declarado un incumplimiento que comporte el resarcimiento de perjuicios, no hay lugar a afectar la garantía única de cumplimiento ante la compañía de seguros. Se cita el aparte pertinente del concepto referido:

*"(...) Lo anterior también aplica para la garantía única de cumplimiento cuando se trata de un contrato de seguro en Procesos de Contratación pública, puesto que, de acuerdo con el principio indemnizatorio este solo sirve para reparar los perjuicios causados, a menos que se trate del amparo de seriedad de la oferta, en el que la Entidad Estatal puede cobrar el valor asegurado total sin que existan perjuicios de la misma proporción. En conclusión, mientras no exista un perjuicio causado por el incumplimiento del contratista no puede hacerse efectiva la garantía de cumplimiento ante la compañía de seguros a título de indemnización de dicho perjuicio, salvo la excepción señalada."*

Lo expuesto tiene sustento en el artículo 1077 del Código de Comercio que dispone:

*"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso."*

#### V. DECISIÓN

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas, así como la normatividad y los apartes conceptuales emitidos por Colombia Compra Eficiente, se repondrá parcialmente el acto administrativo, en el sentido de retirar el artículo segundo, así como el parágrafo del artículo cuarto de la Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021.

En mérito de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** — Reponer parcialmente y en consecuencia retirar de la Resolución No. DESAJARR21-58 del 28 de enero de 2021, el artículo segundo y el parágrafo del artículo cuarto, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** — Los demás artículos de la resolución recurrida continúan vigentes y se mantiene la multa impuesta al proveedor.

**ARTICULO TERCERO.** - La presente Resolución se notifica en audiencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a la UNIÓN TEMPORAL BIOLIMPIEZA y a SEGUROS DEL ESTADO S.A.



Hoja No. 6 Resolución No. DESAJARR21-59 del 29 de enero de 2021

**ARTICULO CUARTO.** — Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Q., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

  
**CARLOS ALBERTO ROCHA MARTÍNEZ**  
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios  
Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo 

## CONTRATO DE CESIÓN DERECHOS ECONOMICOS Y CESION ORDEN DE COMPRA 59254

Entre los suscritos, ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N° 33.702.145 expedida en Chiquinquirá, quién actúa en calidad de Representante Legal de la UT BIOLIMPIEZA, identificada con Nit 901351365-7, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, y de otra parte, OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 35328505 expedida en Bogotá, y quien actúa en nombre y representación legal de LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, identificada con Nit. 800.242.738-7, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará EL CESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos y Cesión de la Orden de Compra 59254 de 2020, que se regula por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley Civil Colombiana y demás normas concordantes y complementarias previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

La UT BIOLIMPIEZA y la RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO suscribieron la orden de compra 59254 el día 21 de noviembre de 2020 en ejecución del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019

De conformidad con la Cláusula 15 del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP- los proveedores están facultados para ceder los derechos económicos que se derivan de las Órdenes de Compra, entendiendo por derechos económicos el pago de las Entidades Compradoras a los Proveedores del Acuerdo Marco.

Que la UT BIOLIMPIEZA tiene la intención de ceder las obligaciones y derechos económicos derivados de la orden de compra 59254 de 2020, igualmente LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS tiene la intención de aceptar las obligaciones y derechos económicos derivados de la orden de compra 59254 de 2020.

Que el presente contrato se divide en dos secciones una primera derivada de la cesión de la orden de compra 59254 de 2020 y otra con respecto de la cesión de derechos económicos para lo cual pacta lo siguiente:



**CLAUSULADO CESION DE LA ORDEN DE COMPRA 59254 DE 2020 EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CCE-972-AMP-2019**

**PRIMERA:** EL CEDENTE, la UT BIOLIMPIEZA, manifiesta que trasfiere de manera irrevocable a EL CESIONARIO, LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, las obligaciones de la orden de compra 59254 DE 2020.

**SEGUNDA:** EL CESIONARIO, acepta las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254 DE 2020.

**TERCERA:** EL CESIONARIO, acepta las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254 DE 2020 a partir del 11 de febrero de 2021, de manera que cumplirá con lo señalado allí de conformidad con las especificaciones técnicas del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería CCE-972-AMP-2019.

**CUARTA:** EL CESIONARIO, acepta asumir las obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social adeudadas por la UT BIOLIMPIEZA a los trabajadores vinculados a la orden de compra 59254 DE 2020, esto sobre obligaciones causadas a partir del 21 de noviembre de 2020.

**QUINTO:** EL CESIONARIO, acepta las obligaciones derivadas de la orden de compra 59254 DE 2020, siempre y cuando el presente contrato sea aceptado expresamente por la entidad compradora RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO.

**SEXTA:** EL CEDENTE, la UT BIOLIMPIEZA, suministrará a EL CESIONARIO, los datos necesarios de nómina y claves de acceso al operador de Planillas de Aportes a Seguridad Social con el fin de poder realizar los pagos atrasados.

**SEPTIMA:** EL CEDENTE, la UT BIOLIMPIEZA, acepta que con respecto a los operarios vinculados a la orden de compra 59254 DE 2020 se podrá realizar sustitución patronal para que LADOINSA SAS asuma como nuevo empleador.



**CLAUSULADO CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA ORDEN DE COMPRA 59254 DE 2020 EN EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA EL SUMINISTRO DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO Y CAFETERÍA CCE-972-AMP-2019**

**PRIMERA:** EL CEDENTE manifiesta que cede o endosa a favor de LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, el 100% de los derechos económicos que le puedan corresponder de la ejecución de la orden de compra 59254 de 2020 suscrita con la RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO, con responsabilidad de su parte y de manera irrevocable a favor de EL CESIONARIO.

**SEGUNDA:** La cesión materia del presente contrato, se efectúa sobre el 100% de los derechos económicos causados desde el 21 de noviembre de 2020 en la orden de compra 59254 DE 2020.

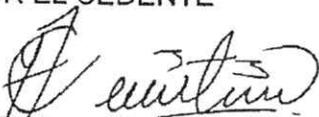
**TERCERA:** EL CESIONARIO, acepta que de los derechos económicos cedidos se descuente a favor de la entidad RAMA JUDICIAL DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ARMENIA QUINDIO, el valor por concepto de Multa establecido en la Resolución DESAJARR-2158 del 28 de enero de 2021 por valor de \$8.422.193.

**CUARTA:** EL CEDENTE acepta que LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS, facture y cobre los servicios prestados por la UT BIOLIMPIEZA en ejecución de la orden de compra 59254 DE 2020 y causados a partir del 21 de noviembre de 2020.

**QUINTA:** EL CEDENTE manifiesta que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden de la orden de compra 59254 DE 2020 pudiendo el CESIONARIO iniciar los trámites correspondientes de cobro ante la entidad compradora.

Para constancia se firma por quienes en ella intervienen y se obligan en forma voluntaria, el veinte (11) del mes de febrero de 2021.

POR EL CEDENTE



ELSY YULIETT ALVARADO CASTIBLANCO  
CC N° 60.332.498 expedida en Cúcuta  
Representante Legal de la UT BIOLIMPIEZA

POR EL CESIONARIO



OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA  
CC No. 35328505 expedida en Bogotá  
Representante legal de LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS



Hoja No. 1 Resolución No. DESAJARR21-72 del 11 de febrero de 2021

**RESOLUCIÓN Nro. DESAJARR21-72  
11 DE FEBRERO DE 2021**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN DE LAS OBLIGACIONES, ASÍ  
COMO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LA ORDEN DE COMPRA  
59254 DE 2020”**

El Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Resolución No. 7025 de 31 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL", y en aplicación de normas contenidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

a) Que entre la Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío y la Unión Temporal BIOLIMPIEZA, se celebró la orden de compra No. 59254 de 2020, derivada del Acuerdo Marco de Precios para el suministro del Servicio Integral de Aseo y Cafetería por parte Entidades Compradoras CCE-972-AMP-2019.

b) Que la orden de compra se celebró por un plazo de ejecución de trece (13) meses, con una fecha de vencimiento hasta el veintidós (22) de diciembre de 2021.

c) Que el día de hoy once (11) de febrero de 2021, se recibió mediante correo electrónico, "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y CESIÓN ORDEN DE COMPRA 59254", celebrado entre la Unión Temporal BIOLIMPIEZA, identificada con NIT No. 901.351.365-7, representada por ELSY YULIETH ALVARADO CASTIBLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.702.145 y LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT No. 800.242.738-7, representada legalmente por OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.328.505.

d) Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, el contratista, no podrá ceder el contrato, sin previa autorización escrita del contratante.

e) Que de conformidad con el numeral 9.1.4 del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, es procedente la cesión de los contratos siempre y cuando se cumplan los presupuestos allí planteados.

f) Que la cesión solicitada se origina en la imposibilidad del proveedor UT BIOLIMPIEZA, de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la orden de compra suscrita, planteando ante Colombia Compra Eficiente la posibilidad de la cesión de la misma, a lo cual se dio respuesta por parte de dicha entidad, mediante correo electrónico del 9 de febrero de 2021, el cual se anexa al presente acto administrativo.

g) Que se verificó por parte de esta entidad, que la empresa cesionaria LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., a la fecha se encuentra dentro del catálogo del Acuerdo Marco de Precios, en la región 4, que corresponde al Departamento del Quindío, conforme la Tabla 1 de la cláusula 3, en concordancia con la cláusula 2 del acuerdo marco de precios.

h) Que frente a la cesión de derechos económicos, la Ley 80 de 1993, no realiza previsión alguna sobre el particular, por lo que su regulación es la dispuesta por el derecho privado conforme la remisión expresa realizada por el artículo 13 ibidem.

i) Que teniendo en cuenta que la empresa LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., se encuentra dentro del catálogo del Acuerdo Marco de Precios y habilitada para la región 4, se entiende que cumple con la idoneidad y experiencia



Hoja No. 2 Resolución No. DESAJARR21-72 del 11 de febrero de 2021

requeridos para continuar con la ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 59254 de 2020.

j) Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Autorizar la cesión de las obligaciones derivadas de la orden de compra No. 59254 de 2020, realizada por la Unión Temporal BIOLIMPIEZA a LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT No. 800.242.738-7, representada legalmente por OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.328.505.

**Artículo Segundo:** Autorizar la cesión total de derechos económicos que correspondan por la ejecución de la orden de compra No. 59254 de 2020, realizada por la Unión Temporal BIOLIMPIEZA a LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S., identificada con NIT No. 800.242.738-7, representada legalmente por OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.328.505.

**Artículo Tercero:** El cesionario deberá allegar dentro de los tres días siguientes a la presente autorización, garantía única de cumplimiento de conformidad con los numerales ii y iii de la cláusula 17 del Acuerdo Marco de Precios.

**Artículo Cuarto:** Remitir copia del presente acto administrativo y del contrato de cesión al área financiera (presupuesto, contabilidad y tesorería), para su conocimiento y los fines pertinentes a que haya lugar, para efectos del pago de los derechos económicos del cesionario.

**Artículo Quinto:** Remitir copia del presente acto administrativo y del contrato de cesión a Colombia Compra Eficiente, para su conocimiento.

**Artículo Sexto:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo Séptimo:** Notifíquese personalmente en la forma prevista en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020.

Dada en Armenia Q a los once (11) días del mes de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALBERTO ROCHA MARTINEZ**  
Director Seccional de Administración Judicial de Armenia Q.

Proyectó: Néstor Fabián Quintero Orozco – Adquisición de bienes y servicios  
Revisó: Sandra Lorena Arias Forero – Coordinadora Asistencia Legal y Cobro Coactivo  
José Orlando Rodríguez Vargas – Coordinador Administrativo y Financiero

Anexo: Correo electrónico Colombia Compra Eficiente



Hoja No. 3 Resolución No. DESAJARR21-72 del 11 de febrero de 2021

**ANEXO**

De: María Constanza Contreras Jagua <maria.contreras@colombiacompra.gov.co>

Enviado: Tuesday, February 9, 2021 5:47:55 PM

Para: direccion.aseo@latinaeaso.com <direccion.aseo@latinaeaso.com>; comercial@latinaeaso.com <comercial@latinaeaso.com>; direccion.general@grupodig.com <direccion.general@grupodig.com>;  
Cc: Andres Ricardo Mancipe González <andres.mancipe@colombiacompra.gov.co>; Laura Natalia Herrera <laura.herrera@colombiacompra.gov.co>; Cristian David Domínguez Nuñez <cristian.dominguez@colombiacompra.gov.co>; Alejandra Mancipe <alejandra.mancipe@ramajudicial.gov.co>; Alejandro Gómez Espinoza <alejandro.gomez@supemotariado.gov.co>; Leonel Edgardo Rivera Díaz <leonel.riveros@supemotariado.gov.co>; Gloria Stella Lozano García <gloriatanog@ramajudicial.gov.co>; Alex Ricardo Barreto Monero <abarretm@ramajudicial.gov.co>; Angela Hernández Sandoval <ahernandez@ramajudicial.gov.co>; Ligarciav@fna.gov.co <Ligarciav@fna.gov.co>; defensorlacorte@gmail.com <defensorlacorte@gmail.com>; Sara Nohele Guerrero Méndez <saraguie@esap.edu.co>; María Fernanda Moreno Hernández <marimore@esap.edu.co>; sandra.vazquez@esap.edu.co <sandra.vazquez@esap.edu.co>; Paula Andrea Naranjo Flores <paola.naranjo@esap.edu.co>

Asunto: Subrotud de cesión de ordenes de compra

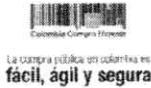
Buen día estimado proveedor,

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en su labor de administración y supervisión de los Acuerdos Marco y de acuerdo con nuestra conversación telefónica en donde manifesté como Representante Legal de la Unión Temporal Bioimpieza, el planteamiento de ceder las ordenes de compra que se encuentran a su nombre, esta Agencia debe manifestarle lo siguiente:

1. Realizar las negociaciones pertinentes con quien planteana la cesión de cada una de las ordenes de compra, quien debe acreditar las mismas condiciones establecidas en la operación principal, el cual debe ser parte del Acuerdo Marco en vigencia.
2. Enviar una comunicación a la entidad estatal con quien suscribió cada una de las ordenes de compra, con el fin de que esta valide y autorice la pertinencia, procedencia y legalidad de la cesión.
3. Informar a esta Agencia, la suscripción de la cesión con el fin de que se realicen los cambios requeridos en la plataforma.
4. De ser necesario el acompañamiento por parte de esta Agencia, poseemos a disposición el equipo del Acuerdo Marco, con el fin de que las determinaciones a adoptar resulten ser las más oportunas, convenientes y útiles para la superación de la situación que genera la presente actuación.

Por último, le recordamos que el proceso de cesión de la orden de compra hace parte de la competencia de la entidad compradora y el proveedor Unión Temporal Bioimpieza, por ser estos los extremos de la relación contractual.

Cordialmente,



MARÍA CONSTANZA CONTRERAS JAGUA  
Subdirección de Negocios  
Tel: (+57 1) 7956800 ext. 6577  
Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 33 - Bogotá - Colombia  
Agencia Nacional de Contratación Pública COLOMBIA COMPRA EFICIENTE



07



10/2/2021

Correo: Sandra Patricia Davila Lozano - Outlook

## Información sobre fecha de pago de salarios

Sandra Patricia Davila Lozano <sdavilal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/02/2021 7:56 PM

Para: direccion.aseo@latinadeaseo.com <direccion.aseo@latinadeaseo.com>

CC: Víctor Javier Velasquez Orjuela <jefe.operaciones@latinadeaseo.com>

Señores

Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco

Luis Eduin Rodríguez

Representantes legales

Unión Temporal Biolimpieza

Atento saludo,

Debido a que Biolimpieza, había previsto el día 1 de febrero de los corrientes, como fecha de pago de los salarios de diciembre de 2020, enero de 2021 y prestaciones adeudadas a los operarios que prestan sus servicios en la Dirección Seccional de Armenia, y siendo las 7:50 p.m del 2 febrero los pagos no se ven reflejados en cada una de las cuentas, incumpliendo nuevamente los compromisos realizados, les solicito informen la fecha concreta en la que van a realizar los desembolsos ya que hasta el momento sus acciones constituyen una burla a la dignidad de los operarios y una constante vulneración a su mínimo vital.

En espera de una respuesta.

Atentamente,

Sandra Patricia Dávila Lozano  
Supervisora orden de compra 59254

## Pago de salarios rama Judicial Armenia

Sandra Patricia Davila Lozano <sdavilal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 5/02/2021 12:13 PM

Para: direccion.aseo@latinadeaseo.com <direccion.aseo@latinadeaseo.com>

CC: Victor Javier Velasquez Orjuela <jefe.operaciones@latinadeaseo.com>

Señores

UT Biolimpieza

Atento saludo,

Atento saludo,

Me permito reiterarles el correo del día 2 de febrero de los corrientes, en el sentido de indicar la fecha de pago de los salarios y prestaciones adeudadas a los operarios que prestan sus servicios en la Dirección Seccional de Armenia, ya que reiteradamente se están incumpliendo los compromisos realizados.

De igual manera me permito ponerles de presente las siguientes obligaciones contenidas en el numeral 11 del acuerdo Marco de precios de Aseo y Cafetería.

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.*

*11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

En espera de una respuesta.

Atentamente,

Sandra Patricia Dávila Lozano  
Supervisora orden de compra 59254

## pago de salarios

Sandra Patricia Davila Lozano <sdavilal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/02/2021 5:39 PM

Para: direccion.aseo@latinadeaseo.com <direccion.aseo@latinadeaseo.com>

CC: Victor Javier Velasquez Orjuela <jefe.operaciones@latinadeaseo.com>

Señora

Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco  
Representante legal  
Unión Temporal Biolimpieza

Asunto: Pago De salarios

Debido a los compromisos y a los diferentes comunicados realizados con fechas de pago incumplidas, entre ellas para los días 15 de enero, 22 de enero, 1 de febrero, 8 de febrero, me permito manifestarles que el motivo expuesto el día hoy no es razón suficiente para la demora reiterada en el pago de salarios y prestaciones sociales de los operarios que prestan sus servicios en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia – Quindío.

Al momento se le adeuda a los operarios la prima y salarios de diciembre, salario de enero, información esta que se ha remitido por correo y whatsapp junto con los números de cuentas y datos básicos de los operarios, por lo tanto les solicito informen si para el día de mañana 9 de febrero los operarios van a ver reflejados estos pagos en sus cuentas.

Nuevamente me permito ponerles de presente las siguientes obligaciones contenidas en el numeral 11 del acuerdo Marco de precios de Aseo y Cafetería, y que han sido incumplidas de manera reiterada.

*11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.*

*11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.*

Atentamente,

Sandra Patricia Dávila Lozano  
Supervisora orden de compra 59254  
Dirección Seccional de administración judicial  
Armenia - Quindío

## Cumplimiento de obligaciones Acuerdo Marco

Sandra Patricia Davila Lozano <sdavilal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 9/02/2021 8:44 AM

Para: direccion.aseo@latinadeaseo.com <direccion.aseo@latinadeaseo.com>

CC: Victor Javier Velasquez Orjuela <jefe.operaciones@latinadeaseo.com>

Señora

Elsy Yulieth Alvarado Castiblanco

Representante legal

Unión Temporal Biolimpieza

Asunto: Reiteración pago de salarios y cumplimiento de obligaciones

Atento saludo,

Debido a que no ha sido posible la comunicación telefónica con ustedes, me permito reiterarle por este medio el compromiso de pago de salarios y prestaciones sociales a los operarios que nos colaboran en esta Seccional, y solicitarles el correspondiente envío de los soportes que evidencien esta transacción.

Igualmente recordarles que a la fecha no se han recibido los insumos de los meses de enero y febrero de los corrientes, poniendo en riesgo la aplicación de los protocolos de aseo, desinfección y de bioseguridad que garanticen unas condiciones óptimas para los servidores judiciales, contratista y usuarios de la administración de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, se espera para el día hoy el pago de lo adeudado a los operarios y el cumplimiento total de los compromisos adquiridos en mesas de trabajo.

Atentamente,

Sandra patricia Dávila Lozano  
Supervisora orden de compra 59254

## LISTADO DE PERSONAL

ITEM	NOMBRE	DOCUMENTO
1	ANGELICA COMETA FLOREZ	41.950.349
2	CAMILO CARO LOTERO	9735483
3	CARLOS ALBERTO MONTAÑA CARDONA	89004758
4	DARWIN BERNARDO MORALES PAREJA	1.005.095.263
5	DAYRON GUALTEROS VELEZ	1094934886
6	ELSA ARIAS SUAREZ	41.887.650
7	FABIOLA ECHEVERRY	41.934.056
8	FREDY GRAJALES MACIAS	9735706
9	GLORIA INES SANCHEZ AYALA	41.898.239
10	GLORIA JOHANA LOAIZA MORALES	1.098.336.479
11	JOSE GUSTAVO RUIZ	7.523.785
12	HERNÁN DARIO GUZMAN VALENCIA	1.094.931.217
13	ISABEL CRISTINA GAITAN SÁNCHEZ	41.934.728
14	ISLENY FUENTES FUENTES	24.578.385
15	JAIVER GONZALEZ GÓMEZ	1094907345
16	JUAN CARLOS LESMES	9729167
17	JULIETA GIRALDO HERNANDEZ	24.604.784
18	LUZ MARINA FORERO VARGAS	41.914.096
19	LUZ MARY GIRALDO	41.895.096
20	MARIA EUGENIA AGUIRRE GARCÍA	41.922.467
21	MARIA LOURDES BAUTISTA SANCHEZ	41.899.902
22	MARTHA CECILIA MARTÍNEZ CARRILLO	29.811.328
23	MERCEDES MAYORGA	41.906.002
24	NILTON CESAR AGUDELO LOPEZ	1.097.721.050
25	OLGA LILIANA FLORIAN MARIN	33.816.033
26	ORLANDO MORENO	7539465
27	PIEDAD CRISTINA RIOS	41.937.797
28	ROSALBA GUTIERREZ	24.988.152
29	ANA SULEDI GOMEZ CASTIBLANCO	51.809.901
30	YALILE SANCHEZ SANCHEZ	24.482.523
31	JEIMY ALEJANDRA MARIN MARTINEZ	1.094.934.884
32	YENNI CAROLINA PINEDA	1.096.644.419
33	YOLANDA DUQUE ALZATE	41.922.966
34	LUZ MIRIAM BAHAMON	41912844
35	RUT ROMERO	41947650
36	YASMINE CRUZ RIVERA	41.912.446
37	LILIANA MARTINEZ ARIAS	41.908.143
38	ELIZABETH ORTIZ LEON	24.590.099
39	JHOHARA MELIZA MENESES GARCÍA	1.010.075.221
40	LUISA FERNANDA TABARES RODRÍGUEZ	1.094.934.527
41	CLAUDIA LORENA SOSSA OCAMPO	41.949.347
42	MARISOL OSORIO GÓMEZ	41.940.547
43	KATHERINE CUELLAR LORA	1.094.528.740
44	LINA MARIA BAEZ GIRALDO	41.953.174
45	CARLOS ANDRES VILLADA DIAZ	9726241
46	STEFANIA CALDERON ACUÑA	1094961940
47	FALCONERY TABARES LOZANO	24603503
48	JESSICA VARON QUIROGA	41957488





DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante
NIT 900388536	6	SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS	A - 200 O MAS COTIZANTES
BOGOTÁ-BOGOTÁ D. E.		Calle 94 b # 60 - 15	
3002790		Teléfono	
51		Exonerado SENA e ICBF	

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION			
Periodo	Clave	Planilla	Planilla
2021-01	892782395	9416263609	E
2021/02/09		2021/02/15	
Limite		Pago	
6		Banco	
VALOR		\$10,386,600	

RESUMEN DE PAGO										
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR		
AFP (ADMINISTRADORAS: 4)				49	\$6,783,900	\$0	\$0	\$6,783,900		
COLFONDOS	231001	800,227,940	6	4	\$500,600	\$0	\$0	\$500,600		
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	17	\$2,297,200	\$0	\$0	\$2,297,200		
PORVENIR	230301	800,224,808	8	17	\$2,392,200	\$0	\$0	\$2,392,200		
PROTECCION	230201	800,229,739	0	11	\$1,593,900	\$0	\$0	\$1,593,900		
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				49	\$418,900	\$0	\$0	\$418,900		
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	49	\$418,900	\$0	\$0	\$418,900		
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				49	\$1,584,700	\$0	\$0	\$1,584,700		
COMFENALCO QUINDIO	CCF43	890,000,381	0	49	\$1,584,700	\$0	\$0	\$1,584,700		
EPS (ADMINISTRADORAS: 7)				49	\$1,599,100	\$0	\$0	\$1,599,100		
COOMEVA	EPS016	805,000,427	1	2	\$72,800	\$0	\$0	\$72,800		
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	11	\$376,300	\$0	\$0	\$376,300		
MEDIMAS EPS	EPS044	901,097,473	5	5	\$155,400	\$0	\$0	\$155,400		
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	19	\$640,100	\$0	\$0	\$640,100		
S.O.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A.	EPS018	805,001,157	2	1	\$36,400	\$0	\$0	\$36,400		
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	6	\$191,800	\$0	\$0	\$191,800		
SANTAS	EPS005	800,251,440	6	5	\$126,300	\$0	\$0	\$126,300		
<b>TOTAL</b>				<b>49</b>	<b>\$10,386,600</b>	<b>\$0</b>	<b>\$0</b>	<b>\$10,386,600</b>		

## EL REVISOR FISCAL DE LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S

### CERTIFICA QUE:

En mi condición de Revisor Fiscal, de **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S**, identificada con **NIT 800.242.738-7**, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá me permito certificar que de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia y los estados financieros de la compañía, se ha efectuado oportunamente el pago de los aportes de los empleados a los **SISTEMA DE SALUD, PENSION, RIESGOS PROFESIONALES, APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR, PAGO DE NOMINA Y AUTO RENTA**, durante los últimos 6 meses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la Ley 1607 de diciembre 26 de 2012 y Ley 1819 de 2016.

Dado en Bogotá a los dos (03) días del mes de febrero del dos mil veinte y uno (2021).

Atentamente,



**EDNA RUTH MÁRTINEZ GOMEZ**  
**REVISOR FISCAL**  
**Tarjeta Profesional No. 89656-T**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA DE COLOMBIA**

NUMERO **52.178.983**  
**MARTINEZ GOMEZ**

APELLIDOS  
**EDNA RUTH**

NOMBRES  
  
FIRMA




**BOGOTA D.C.**  
**(CUNDINAMARCA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**30-JUN-1974**  
 FECHA DE NACIMIENTO

**1.65**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.R. RH

**F**  
 SEXO

**04-NOV-1992 BOGOTA D.C.**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ANSELMO SANCHEZ TORRES

INDECE DERECHO



A-1500150-00159517 F-0052178983-20090018    0012008232A 1    1390101181

Republica de Colombia  
Ministerio de Educación Nacional

**JUNTA CENTRAL DE CONTADORES  
TARJETA PROFESIONAL  
DE CONTADOR PUBLICO**

**89656-T**

EDNA RUTH  
MARTINEZ GOMEZ  
C.C. 52178983  
RESOLUCION INSCRIPCION 160  
UNIVERSIDAD DE LA SALLE



FECHA 2002/10/31

PRESIDENTE   
ELVA INÉS SANCHEZ CORTÉS

99102



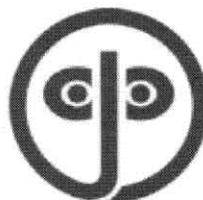
FIRMA DEL TITULAR **008067**

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como  
CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en  
la ley 43 de 1990  
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla  
al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de  
Contadores.



UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL  
DE CONTADORES**



Certificado No:

900589394838048E

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:  
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **EDNA RUTH MARTINEZ GOMEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 52178983 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 89656-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

**NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS \*\*\*\*\***  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

Dado en BOGOTA a los 1 días del mes de Diciembre de 2020 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

**DIRECTOR GENERAL**

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web [www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co) digitando el número del certificado



# Detalle del fichero

12/Feb/21 15:37:39

## Información de la orden

Fecha de proceso: 12-02-2021      Número de Órdenes: 48  
 Tipo de pago: Nóminas      Importe: 86.194.100,00

NOMBRE BENEFICIARIO	No IDENTIFICACIÓN	No CUENTA	FORMA PAGO	BANCO	IMPORTE	ESTADO
✓ LUISA FERNANDA TABARES RODRIG	1094934527	0642150200208136	Abono en cuenta	0013	1.899.764,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ LINA MARIA BAEZ GIRALDO	41953174	0067910200500884	Abono en cuenta	0013	1.899.764,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ LILIANA MARTINEZ ARIAS	41908143	0067960200484592	Abono en cuenta	0013	1.889.364,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ KATHERINE CUELLAR LORA	1094728540	24103281278	Abono en cuenta	0032	1.164.429,00	Pendiente de respuesta de la otra entidad. ✓
✓ JULIETA GIRALDO HERNANDEZ	24604784	0665010200062022	Abono en cuenta	0013	1.223.432,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ JUAN CARLOS LESMES	9729167	0665070200065884	Abono en cuenta	0013	2.021.277,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ JOSE GUSTAVO RUIZ	7523785	0665090200006938	Abono en cuenta	0013	2.021.277,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ JHOHARA MELIZA MENESES GARCIA	1010075221	488417103717	Abono en cuenta	0051	1.164.429,00	Pendiente de respuesta de la otra entidad. ✓
✓ JESSICA VARON QUIROGA	41957488	0642130200208144	Abono en cuenta	0013	1.899.764,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ JEIMY ALEJANDRA MARIN MARTINEZ	1094934884	0665010200062865	Abono en cuenta	0013	1.947.156,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ ELSA ARIAS SUAREZ	41887650	0665020200062386	Abono en cuenta	0013	1.954.764,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ ELIZABETH ORTIZ LEON	24590099	0067910200500652	Abono en cuenta	0013	1.164.429,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ DAYRON GUALTEROS VELEZ	1094934886	0665090200062915	Abono en cuenta	0013	2.010.877,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ JAIVER GONZALEZ GOMEZ	1094907345	0665020200062329	Abono en cuenta	0013	2.021.277,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ DARWIN BERNARDO MORALES PARE	1005095263	0067950200460980	Abono en cuenta	0013	2.021.277,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ ISLENY FUENTES FUENTES	24578385	0665090200062535	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ CLAUDIA LORENA SOSSA OCAMPO	41949347	0455030200253369	Abono en cuenta	0013	1.889.364,00	Finalizada - operación exitosa. ✓
✓ ISABEL CRISTINA GAITAN SANCHEZ	41934728	0665050200062469	Abono en cuenta	0013	715.175,00	Finalizada - operación exitosa. ✓

✓ YOLANDA DUQUE ALZATE	41922966	0665010200062451	Abono en cuenta	0013	1.947.156,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ CARLOS ANDRES VILLADA DIAZ	9726241	0067980200492249	Abono en cuenta	0013	1.899.764,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ HERNAN DARIO GUZMAN VALENCIA	1094931217	0665080200062030	Abono en cuenta	0013	2.021.277,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ YENNY CAROLINA PINEDA	1096644419	0665000200062337	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ CARLOS ALBERTO MONTAÑA CARDONA	89004758	0665090200062311	Abono en cuenta	0013	2.077.525,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ GLORIA JOHANNA LOAIZA MORALES	1098336479	0665000200062360	Abono en cuenta	0013	1.223.432,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ YASMINE CRUZ RIVERA	41912446	0067900200500561	Abono en cuenta	0013	1.889.364,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ CAMILO ERNESTO CARO LOTERO	9735483	0665000200062527	Abono en cuenta	0013	1.567.230,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ GLORIA INES SANCHEZ AYALA	41898239	0665010200062402	Abono en cuenta	0013	1.954.764,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ YALILE SANCHEZ SANCHEZ	24482523	0665080200062881	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ ANGELICA COMETA FLOREZ	41950349	0665010200062493	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ FREDY GRAJALES MACIAS	9735706	0665060200065793	Abono en cuenta	0013	2.018.393,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ STEFANIA CALDERON ACUÑA	1094961940	0067990200500546	Abono en cuenta	0013	1.899.764,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ ANA SULEDI GOMEZ CASTIBLANCO	51809901	0665010200062899	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ FALCONERY TABARES LOZANO	24603503	0665000200065017	Abono en cuenta	0013	1.899.764,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ RUTH ROMERO	41947650	0665010200062485	Abono en cuenta	0013	1.947.156,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ FABIOLA ECHEVERRI	41934056	0665050200063160	Abono en cuenta	0013	1.947.156,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ ROSALBA GUTIERREZ	24988152	0665000200062907	Abono en cuenta	0013	1.211.163,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ PIEDAD CRISTINA RIOS	41937797	0665030200062477	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ ORLANDO MORENO	7539465	0665020200062519	Abono en cuenta	0013	2.104.228,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ OLGA LILIANA FLORIAN MARIN	33816033	0665040200062378	Abono en cuenta	0013	1.223.432,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ NILTON CESAR AGUDELO LOPEZ	1097721050	0665020200062352	Abono en cuenta	0013	2.021.277,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ MERCEDES MAYORGA	41906002	0665010200062428	Abono en cuenta	0013	1.213.032,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ MARTHA CECILIA MARTINEZ CARRIL	29811328	0665070200062543	Abono en cuenta	0013	1.947.156,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ MARISOL OSORIO GOMEZ	41940547	0921810200087375	Abono en cuenta	0013	1.899.764,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ MARIA LOURDES BAUTISTA SANCHEZ	41899902	0665080200062410	Abono en cuenta	0013	1.954.764,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ MARIA EUGENIA AGUIRRE GARCIA	41922467	0665080200062444	Abono en cuenta	0013	1.221.563,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ LUZ MIRIAM BAHAMON	41912844	0921860200080347	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ LUZ MARY GIRALDO	41895096	0665000200062394	Abono en cuenta	0013	1.957.556,00	Finalizada - operación exitosa.	✓
✓ LUZ MARINA FORERO VARGAS	41914096	0665010200062436	Abono en cuenta	0013	2.536.709,00	Finalizada - operación exitosa.	✓



# Detalle del fichero

12/Feb/21 15:38:26

## Información de la orden

Fecha de proceso:	12-02-2021	Número de Órdenes:	1
Tipo de pago:	Pago a Proveedores	Importe:	282.689,00

NOMBRE BENEFICIARIO	No IDENTIFICACIÓN	No CUENTA	FORMA PAGO	BANCO	IMPORTE	ESTADO
✓ JAVIER ALBERTO ARIAS GUZMAN	7543432	06930170010	Abono en cuenta	0007	282.689,00	✓ Pendiente de respuesta de la otra entidad.



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL  
GÉNOVA, QUINDÍO**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE GÉNOVA, QUINDÍO,**

**C E R T I F I C A :**

Que la señora **MERCEDES MAYORGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.906.002 expedida en Armenia-Quindío, prestó los servicios de auxiliar de servicios de aseo y desinfección en este Despacho Judicial, de manera parcial durante el mes de ENERO de 2021.

Para certificación se firma en Génova, Quindío, hoy ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ**  
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, 09 de febrero de 2021

Oficio N° 032

Señor (a):

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
SOCIEDAD LATINA DE ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.S.**

Bogotá D.C.

Att. : Señora LUZ MARINA FORERO

Armenia, Quindío

**REF. : PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA SEÑORA ELIZABETH  
ORTÍZ LEÓN**

Cordial Saludo.

Para los efectos pertinentes, y en relación con el asunto indicado en la referencia, le certifico, que la señora **ELIZABETH ORTÍZ LEÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24'590.099 expedida en Córdoba, Quindío, prestó los servicios de aseo en este despacho judicial en el mes de **ENERO** del año que transcurre, entre los días doce (12) a treinta y uno (31).

Atentamente,

JAIR QUINTERO GARCÍA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SALENTO- QUINDÍO

Email: [jmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jmpalsalento@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 3 N° 3-33  
Telefax (6) 7593184

enviar al correo [f.luzma-68@hotmail.com](mailto:f.luzma-68@hotmail.com)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
SALENTO QUINDÍO,

H A C E      C O N S T A R:

Que la señora GLORIA JOHANA LOAIZA MORALES identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.336.479, prestó sus servicios como aseadora en este Despacho Judicial, durante el periodo comprendido entre el Doce de ENERO AL TREINTA Y UNO DE ENERO del año 2021, a cargo de la empresa SOCIEDAD LATINA.

Dada en Salento Quindío hoy Nueve (09) de Febrero del dos mil Veintiuno (2021).

GUSTAVO FACARDO MARÍN  
Secretario ad-Hoc



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PIJAO QUINDIO  
Telefax 754 40 31**

**EL SUSCRITO JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE  
PIJAO QUINDIO**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora **ROSALBA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.988.152 expedida en Pijao Quindío, laboró desde el día 12 de enero de 2021 al 31 de enero de 2021, como Auxiliar de Servicios Varios.

Para constancia se expide a los treinta y un (31) días del mes de enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

  
**TIMO LEON VELASCO RUÍZ**  
Juez





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Filandia - Quindío

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO**

**CERTIFICA**

Que la ciudadana **JOHARA MELIZA MENESES GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía Número **1.010.075.221** expedida en Filandia Quindío, prestó el Servicio de Aseo en las instalaciones de este Juzgado, durante el período comprendido entre los días martes doce (12) de Enero y domingo treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintiuno (2021).-

Las actividades se desarrollaron a entera satisfacción.-

Filandia Quindío, Lunes uno (01) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-



**LUÍS ALFONSO GIRALDO BENJUMEA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD  
DE CIRCASIA QUINDIO

HACE CONSTAR

Que la señora JULIETA GIRALDO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 24.604.784, cumplió con el servicio de aseo en el despacho durante del 12 al 31 del mes de ENERO de 2021.

Para constancia se firma en Circasia Quindío, hoy nueve (09) días de febrero de dos mil veintiuno (2021)

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
CIRCASIA QUINDIO**

**LASUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
DE CIRCASIA QUINDIO**

**CERTIFICA**

Que la señora **JULIETA GIRALDO HERNANDEZ**, identificada con C.C. No. 24.604.784, cumplió con el servicio de aseo en este despacho del 12 de enero al 31 de enero de 2021.

Se firma en Circasia Quindío, a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Nora Londoño Londoño  
**Secretaria**



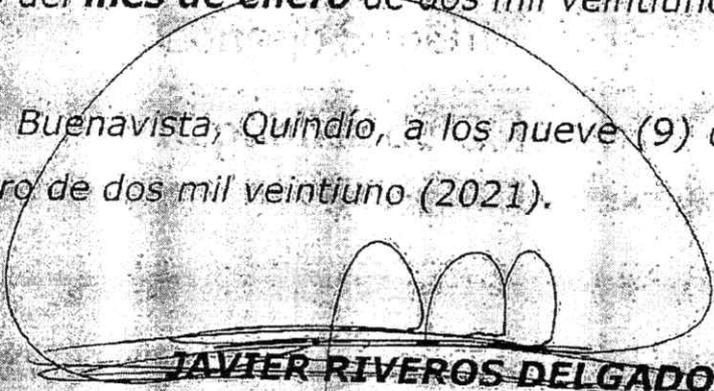
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
BUENAVISTA QUINDÍO**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
BUENAVISTA QUINDÍO,**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora **CATHERINE CUELLAR LORA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.094.728.540**, prestó el **servicio de aseo** en este Juzgado del doce (12) al treinta y uno (31) del **mes de enero** de dos mil veintiuno (2021).

Dada en Buenavista, Quindío, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
**JAVIER RIVEROS DELGADO**

**Secretario**

Calle 2 números 3-28, Buenavista-Quindío

Celular: 318-3743847

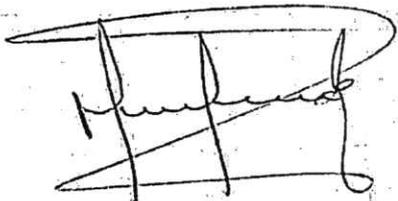
jprmpalbvista@cendoj.ramajudicial.gov.co

LOS SUSCRITOS JUEZ PRIMERO Y SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MONTENEGRO QUINDÍO, a petición verbal de la interesada y con destino a la EMPRESA SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS S.A.S.

**CERTIFICAN**

Que la señora **LUISA FERNANDA TABARES RODRIGUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.094.934.527 de Armenia Quindío, en el mes de **ENERO 12 AL 31** de 2021, compareció a los Despachos Judiciales de Montenegro Quindío, prestando el servicio de aseo y cumpliendo cabalmente con las funciones que tiene encomendadas.

Para constancia, se firma en Montenegro Quindío, nueve  
(09) de **ENERO** de dos mil veintiuno (2021).



**MANFREDY DAZA GAITÁN**

Juez Primero Promiscuo Municipal



**ANDRÉS FELIPE MATIZ FRANCO**

Juez Segundo Promiscuo Municipal



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE QUIMBAYA QUINDIO**

**CERTIFICA QUE:**

*La Señora MARIA EUGENIA AGUIRRE GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.922.467, expedida en Armenia Quindío, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 31 de enero de 2021, prestó en el Despacho Judicial, el servicio de aseo con el horario de 7:00 am a 12:00m y de 2:00pm a 5:00pm, realizando las funciones que tiene encomendadas como contratista de la empresa SOCIEDAD LATINA.*

*Dado en Quimbaya Quindío al primer (1º) día del mes de febrero de 2021.*

**David Felipe Cortes Bolaños**  
**Secretario**

Remitir al correo electrónico: [f.luzma-68@hotmail.com](mailto:f.luzma-68@hotmail.com);



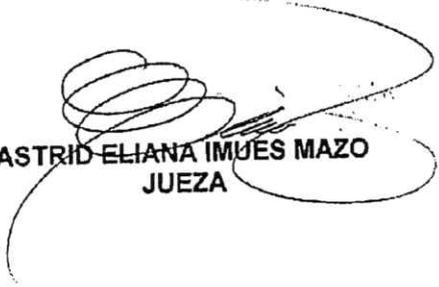
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO**

**LA SUSCRITA JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE QUIMBAYA,  
QUINDIO, con destino a la empresa SOCIEDAD LATINA,**

**HACE CONSTAR:**

Que la señora MARÍA EUGENIA AGUIRRE GARCÍA, identificada con la CC. No. 41.922.467, prestó sus servicios como aseadora en los Despachos de este municipio, de forma ininterrumpida, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 31 de enero de 2021, ello, en horario de 7 am a 12 del medio día y 2 p.m a 5 p.m.

Para constancia se firma en Quimbaya, Quindío, a primero (1º) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

  
**ASTRID ELIANA IMJES MAZO  
JUEZA**

Centro Administrativo Municipal 1er. Piso Teléfono y fax (096) 7520178  
Quimbaya Quindío,  
E- mail: [j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA TEBAIDA - QUINDIO**

Fecha: 2 de Febrero de 2021

Señores

**SOCIEDAD LATINA**

Bogotá D.C

Referencia: Informe de la señora **OLGA LILIANA FLORIÁN**

Me permito informar que la señora **OLGA LILIANA FLORIÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.033 de Calarcá (Q), se desempeñó como aseadora del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida, del 12 al 31 de enero del 2021 realizando sus labores en forma eficiente, ordenada y utilizando diariamente el uniforme asignado por su empresa.

Cordialmente,

**HECTOR MARTIN OBANDOLASSO**

**SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Centro Administrativo Municipal Oficina 203  
Telefax. 1542485 Email:j02prmpalteba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
La Tebaida - Quindío

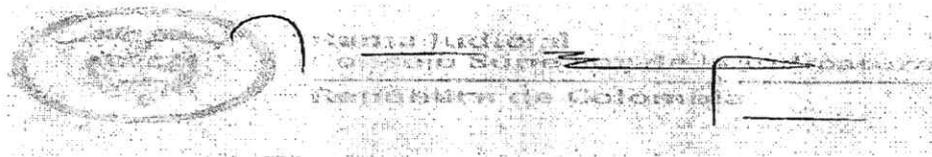
La Tebaida Q, 3 Febrero 2021

Señores  
SOCIEDAD LATINA  
Bogotá D.C.

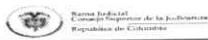
Referencia: Informe de la señora OLGA LILIANA FLORIÁN MARÍN desde el 12 hasta 31 de enero del 2021

Conforme al reporte del personal que asiste al despacho actualmente, me permito reportar que la señora Olga Liliana Florián Marín identificada con cedula de ciudadanía numero 33.816.033 expedida en Calarcá, Q se desempeñó como aseadora del juzgado segundo promiscuo municipal de La tebaida Q. del 12 al 31 del mes de enero del 2021 viene realizando labores de aseo en una forma eficiente, diligente, ordenada y cumpliendo a cabalidad con los objetivos de aseo de esta oficina, su presentación personal es excelente y porta diariamente el uniforme asignado a su Empresa.

Cordialmente,

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'Juzgado Segundo Promiscuo Municipal' and 'La Tebaida - Quindío'. The signature is written in a cursive style.

EDER ALONSO GAVIRIA  
Juez



**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
ARMENIA QUINDÍO**

**DATOS DEL INFORME**

Fecha de Presentación	Periodo del informe	Nombre del Contratista	Nombre del Supervisor
Febrero 18 de 2021	Enero 1 al 31 de 2021	Ladoinsa Labores y Dotaciones Industriales S.A	SANDRA PATRICIA DAVILA LOZANO

**DATOS DEL CONTRATO**

Carta de Aceptación Nro.	59254	Tipo:		Servicio		Convenio Nro.	N/A	Tipo:	N/A
--------------------------	-------	-------	--	----------	--	---------------	-----	-------	-----

**Objeto:** Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura- La prestación de los servicios de aseo, mantenimiento y suministro de elementos de aseo y cafetería, para las sedes donde funcionan los Despachos Judiciales y Sedes Administrativas a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.

Rubro	Vigencia	CDP Nro.	Fecha del CDP	Valor del CDP
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	9520	Junio 18 de 2020	\$115.507.051,00
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	6520	Junio 18 de 2020	\$12.734.373,00
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	121	Enero 5 de 2021	\$65.405.839,00
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	1521	Enero 5 de 2021	\$588.652.550,00
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	17620	Noviembre 27 de 2020	\$17.787.615,60
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	13420	Noviembre 27 de 2020	\$1.431.850,20
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	321	Enero 8 de 2021	\$1.119.251,24
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	1621	Enero 5 de 2021	\$39.580.794,00

Vlr. Contrato Inicia	Valor Total	Fecha del Contrato	Plazo	Fecha de inicio	Fecha de Terminación
\$782.299.813,00	\$842.219.324,04	21 de noviembre de 2020	13 meses	23 de noviembre de 2019	22 de diciembre de 2021

**REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO**

Póliza Nro.	Fecha de la Póliza	Nro. Registro Presupuestal	Fecha del Registro Presupuestal	Fecha de Suscripción
21-40-101161272/21-44-101344383	17-feb-21	45620	23 de noviembre de 2020	23 de noviembre de 2020
		19920	23 de noviembre de 2020	23 de noviembre de 2020
		121	05 de enero de 2021	05 de enero de 2021
		321	08 de enero de 2021	08 de enero de 2021
		43720	02 de diciembre de 2020	02 de diciembre de 2020
		21820	02 de diciembre de 2020	02 de diciembre de 2020
		1521	5 de enero de 2021	5 de enero de 2021
		1621	5 de enero de 2021	5 de enero de 2021

**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

	Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
Adiciones:	1	30 de noviembre 2020	3 meses	\$59.919.511,04	Adición de 13 operarios por emergencia covid
Prorrogas:	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Otrosí	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

Valor del contrato	\$842.219.324,04			% Anticipo	N/A		
<b>Pagos</b>				<b>Amortización</b>			
Fecha del pago	Forma de pago	% Pagado	Valor	%	Valor	Valor Neto	Soporte
				N/A	\$0	\$0	N/A
				N/A	\$0	\$0	N/A
				N/A	\$0	\$0	N/A
				N/A	\$0	\$0	N/A
				N/A	\$0	\$0	N/A
Valor último pago							
<b>RECURSOS PENDIENTES DE EJECUCIÓN</b>			\$ -	N/A	\$0	\$0	N/A

**JUSTIFICACIÓN DETALLADA SOBRE LOS RECURSOS QUE NO SE EJECUTARON**

EL INCUMPLIMIENTO DE LA UT BIOLIMPIEZ EN EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS OPERARIOS, ENTRE OTROS, NO LE PERMITIÓ CONTAR AL PROVEEDOR CON LOS SOPORTES NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA EN LAS FECHAS PREVISTAS.

**EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS-CONTABLES-TECNICAS Y JURIDICAS DEL CONTRATISTA.**

REALIZACIÓN DE REQUERIMIENTOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA CLÁUSULA 11 DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS, SOLICITUD PARA DAR INICIO AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, LO QUE DIO LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE MULTA POR OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$8.422.193) Y CESIÓN DEL CONTRATO A LADOINSA LABORES Y DOTACIONES INDUSTRIALES S.A

**SUSCRIPCIÓN DEL INFORME**

**SUPERVISOR**

Nombre	 SANDRA PATRICIA DAVILA LOZANO
Cargo	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

DATOS DEL INFORME

<b>Fecha de Presentación</b>		<b>Periodo del informe</b>		<b>Nombre del Contratista</b>		<b>Nombre de los Supervisores</b>	
Febrero 18 de 2020		Desde el 1 al 31 de enero de 2020		Ladoinsa Labores Dotaciones Industriales S.A.S		Sandra Patricia Davila Lozano -Dorian Stella Fernández	
<b>Orden de compra</b>	59254	<b>Tipo:</b>	Servicio	<b>Convenio Nro.</b>	N/A	<b>Tipo:</b>	N/A
<b>Objeto:</b>	Contratar en nombre de la Nación -Consejo Superior de la Judicatura- La prestación de los servicios de aseo, mantenimiento y suministro de elementos de aseo y cafetería, para las sedes donde funcionan los Despachos Judiciales y Sedes Administrativas a cargo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Armenia Quindío.						
<b>Rubro</b>	<b>Vigencia</b>	<b>CDP Nro.</b>	<b>Fecha del CDP</b>	<b>Valor del CDP</b>			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	9520	Junio 18 de 2020	\$115.507.051,00			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	6520	Junio 18 de 2020	\$12.734.373,00			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	121	Enero 5 de 2021	\$65.405.839,00			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	1521	Enero 5 de 2021	\$588.652.550,00			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	17620	Noviembre 27 de 2020	\$17.787.615,60			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2020	13420	Noviembre 27 de 2020	\$1.431.850,20			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	321	Enero 8 de 2021	\$1.119.251,24			
A-2-0-4-5-8 Servicio de Aseo	2021	1621	Enero 5 de 2021	\$39.580.794,00			
<b>Vlr. Contrato Inicial</b>	<b>Valor Total</b>	<b>Fecha del Contrato</b>	<b>Plazo</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de Terminación</b>		
\$782.299.813,00	\$842.219.324,04	21 de noviembre de 2020	13 meses	23 de noviembre de 2019	22 de diciembre de 2021		

REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO

<b>Póliza Nro.</b>	<b>Fecha de la Póliza</b>	<b>Nro. Registro Presupuestal</b>	<b>Fecha del Registro Presupuestal</b>	<b>Fecha de Suscripción</b>
		45620	23 de noviembre de 2020	23 de noviembre de 2020
		19920	23 de noviembre de 2020	23 de noviembre de 2020
		121	05 de enero de 2021	05 de enero de 2021
		321	08 de enero de 2021	08 de enero de 2021

43720	02 de diciembre de 2020	02 de diciembre de 2020
21820	02 de diciembre de 2020	02 de diciembre de 2020
1521	5 de enero de 2021	5 de enero de 2021
1621	5 de enero de 2021	5 de enero de 2021

**MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Nro.	Fecha de la A/P/OS	Tiempo	Valor	Tema de aclaración o alcance
1	30 de noviembre 2020	3 meses	\$59.919.511,04	Adición de 13 operarios por emergencia covid
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**INFORMACIÓN FINANCIERA**

Valor del contrato	\$842.219.324	% Anticipo	N/A
<b>Pagos</b>			
Fecha del pago	Forma de pago	% Pagado	Amortización
			Valor
			Valor Neto
			Soporte
Pagos y % de Avance	\$	0,00%	\$0
		N/A	\$0
			N/A

**EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO REPORTADO**

Obligaciones Contractuales	Actividades realizadas	Soportes
Las obligaciones contractuales se encuentran establecidas en el Acuerdo Marco de Precios de Asso y Cafetería	Se pasa para el pago la factura Nro. 22388 por \$ 74.812.311 y nota débito N° 4 por \$ 4 pesos, correspondiente a la prestación del servicio de aseo del mes de enero de 2021 la cual hace parte de la orden de compra Nro.59254 Las demas actividades realizadas están descritas en documento anexo.	Facturas, Autorización del supervisor, Antecedentes, Informes del Supervisor entre otros

Productos a Entregar	Productos Entregados	Fecha de entrega	% de Ejecución
elementos de Aseo y cafetería	Jabón para loza 3, jabón en barra, jabon dispensador para manos 3, limpiador multiusos 1, detergente multiusos en polvo x 1000 gr, blanqueador o hipoclorito 2, bayetilla 1, esponjilla 3, escoba suave 3, trapero 3, cepillo para sanitario, bols plástica 8, guantes 3, papel higiénico 5, café 1, azúcar 2	febrero 17 de 2021	15,0%

**GESTIÓN DE AVANCE (Diligenciar en el caso de que el informe no esté asociado a un entregable durante el período reportado)**

DIFICULTADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL			
Causas	Alternativas de Solución	Fecha de Solución	Gestión
Incumplimiento de obligaciones contempladas en el acuerdo marco	Requerimientos- Proceso sancionatorio- Cesión del contrato	feb-11	Cesión del contrato a Ladoinsa Labores y Dotaciones Industriales S.A
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES			

SUSCRIPCIÓN DEL INFORME	
CONTRATISTA	
Nombre	OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA
Cargo	REPRESENTANTE LEGAL - LADOINSA S.A.S
SUPERVISOR	
Nombre	 SANDRA PATRICIA DAVILA LOZANO
Cargo	ASISTENTE ADMINISTRATIVO G5

## Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Nit

Número Identificación:

8002427387

¿ Cuanto es 9 - 2 ?

7

### Datos del ciudadano

Señor(a) LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES SAS identificado(a) con NIT Número 8002427387.

**El ciudadano no presenta antecedentes**

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.  
Fecha de consulta: martes, febrero 16, 2021 - Hora de consulta: 11:26:10

---

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

---

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

---

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados  
Desarrollado por: CDI Software Colombia  
V.1.0.1

Por Robert Pineda, para CDI Software 2013



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de febrero de 2021, a las 11:31:05, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	8002427387
Código de Verificación	8002427387210216113105

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
**SORAYA VARGAS PULIDO**  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de

## Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación:

Cédula de ciu ▾

Número Identificación:

35328505

¿ Cuanto es 4 + 3 ? 

7

### Datos del ciudadano

Señor(a) OLGA ESTHER MUÑOZ PARADA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35328505.

**El ciudadano no presenta antecedentes**

Señor(a) ciudadano(a): la expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación es gratuita en todo el país.  
Fecha de consulta: martes, febrero 16, 2021 - Hora de consulta: 11:11:59

---

El certificado de antecedentes ordinario, refleja las anotaciones de las sanciones impuestas en los últimos cinco (5) años, al cabo de los cuales, el sistema inactiva automáticamente el registro salvo que la sanción supere dicho término, caso en el cual el antecedente se reflejará hasta que dicho término expire.

---

El certificado de antecedente especial, refleja todas las anotaciones que figuren en la base de datos, y se expide para acreditar requisitos de cuya elección, designación o nombramiento y posesión exige ausencia total o parcial de antecedentes.

Para ver este documento necesita Acrobat Reader. Si no lo tiene, haga [clic aquí](#) para descargarlo gratis.

Copyright © 2013. Procuraduría General de la Nación / Todos los derechos reservados  
Desarrollado por: [CDI Software Colombia](#)  
V.1.0.1

Por Robert Pineda, para CDI Software 2013



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

# Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

## La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/02/2021 09:17:13 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **35328505** .

### NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **20029933** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda

Imprimir

Información ...

5159000

Policía Nacional de Colombia  
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21  
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.  
Línea de atención: 018000-910112

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:10:19 horas del 16/02/2021, el ciudadano identificado con: Cédula de Ciudadanía N° 35328505 Apellidos y Nombres: MUÑOZ PARADA OLGA ESTHER

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Dirección: Calle 18A # 69F-45 Zona Industrial, barrio Montevideo, Bogotá D.C. Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm Línea de atención al ciudadano: 51 59700 ext. 30552 (Bogotá) Resto del país: 018000 910 112 E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



Gobierno en línea Línea

Todos los derechos reservados.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de febrero de 2021, a las 09:02:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	35328505
Código de Verificación	35328505210216090242

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

  
**SORAYA VARGAS PULIDO**  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.  
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C  
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

CGR

Página 1 de

